



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.



You have either reached a page that is unavailable for viewing or reached your viewing limit for this book.

CATALOGO

DE LAS OBLIGACIONES
QUE LOS
COMENDADORES,
CAVALLEROS, PRIORES,
Y OTROS RELIGIOSOS
DE LA ORDEN, Y CAVALLERIA
DE CALATRAVA

TIENEN EN RAZON DE SU AVITO,
y Profesion , con declaracion de como
obligan en el fuero de la consciencia algu-
nas de ellas: y la forma de rezar , que
han de guardar los Legos.

RECOPIILADO, Y DECLARADO
por el Licenciado Frey Francisco de Rades,
y Andrada, Capellan de su Magestad, del Avito
de Calatrava.

Impresso con licencia en Toledo, en casa de Juan
de Ayala. Año 1571.

Con Privilegio Real.

YO Juan Fernández de Herrera, Secretario del Consejo Real de su Magestad, doy fe que ante los señores del Consejo de su Magestad fue traído vn libro intitulado, Catalogo de las obligaciones que tienen las personas del Avito de Calatrava, compuesto por el Licenciado Frey Francisco de Rades y Andrada, Capellan de su Magestad, de la dicha Orden. El qual dicho libro se presentò impresso con licencia, segun por él parece, para que fuesse tassado el precio à que se ha de vender cada volumen del dicho libro. Y por los dichos señores visto, tassaron el dicho Catalogo de las obligaciones en vn real en papel: y mandaron que no se venda sin que primero se imprima en cada libro de las dichas impresiones este testimonio de tassa. Fecha en la Villa de Madrid à veinte y dos dias del mes de Abril de mil y quinientos y setenta y dos años.

Juan Fernandez
de Herrera.



ERRATAS DESTE CATALOGO:

Este libro está bien correcto, y conforme à su original con las erratas que van en la hoja siguiente. En Madrid à 14. de Abril 1572. años.

*En el prologo plana 4. lin. 3. por, saber, diga, saber
la plana 5. lin. 19. por, das las, diga, dos las.*

Foj.	Plan.	Lin.	Por.	Diga:
14	1	19	Magstad	Magestad
15	1	13	Toledo: el	Toledo que alcanzo aquellos tiempos: el
22	2	7	fenon	fenen.
37	1	2	Dios tu	Dios de tu
37	2	8	Velad y orad y	Velad y
41	1	8	a vn	aun.
49	2	18	nuestra Orden	nuestra sancta Orden
55	1	20	a vos q̄ estais en	a vos.
58	2	12	ficau	ficavan.
59	2	24	hecha	echa.
65	2	pen.	fuere	fue.
69	2	21	Magestad le	Magestad por esto le
71	2	1	a vn	aun.
79	2	pen.	hallaron	hallarán.
83	2	pen.	son	sean.

*Juan Vazquez
del Marmol.*

EL REY.

POR quanto por parte de vos, el Licenciado Frey Francisco Rades de Andrada, de la Orden de Calatrava, nos fue fecha relacion, que vos aviades compuesto vna Historia de las tres Ordenes de Cavalleria, de Sanctiago, Calatrava, y Alcantara, en la qual se trataba del principio, y origen dellas, y de los notables servicios, que en las guerras contra los Moros avian hecho los Maestres, y Cavalleros de las dichas Ordenes à Dios, è à los Catolicos Reyes de Castilla, y Leon, nuestros Progenitores, è ansimismo vn Catalogo de las obligaciones, que tenian los Comendadores, è Cavalleros de la Orden de Calatrava, en razon de su Avito, y profesion, en lo qual aviades passado mucho trabajo, atento lo qual nos pedistes, y suplicastes vos mandassenos dar licencia, y facultad para que lo pudiessedes hacer imprimir, è vender con privilegio, por diez años, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, è como en los dichos libros se hizo la diligencia que la prematia ca por Nos agora nuevamente fecha, dispone, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razon, y Nos tovimoslo por bien. Por la qual vos damos licencia, y facultad à vos el dicho Frey Francisco de Rades, para que

vos, ò la persona que vuestro poder especial para ello tuviere, e no otra alguna, podades hacer imprimir, y vender los dichos libros, que de suso se hace mencion, en estos nuestros Reynos, e Señorios; por tiempo, y espacio de diez años cumplidos primeros siguiétes desde el dia de la fecha de esta nuestra Cedula en adelante, so pena que qualquier persona, ò personas, que sin tener para ello vuestro poder lo imprimieren, ò vendieren, ò hicieren imprimir, ò vender, pierdan toda la impresion que hicieren, ò vendieren, y los moldes, y aparejos della, y mas incurran en pena de cincuenta mil maravedis de cada vez que lo contrario hicieren: la qual dicha pena sea la tercia parte para la persona que lo acusare, y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para nuestra Camara, e Fisco. Con tanto, que todas las veces que lo ovieredes de hacer imprimir, durante el tiempo de los dichos diez años, lo traygais al nuestro Consejo, juntamente con los originales, que en él fueron vistos, que van rubricadas todas las hojas, e firmado al fin de ellos de Juan Fernandez de Herrera, nuestro Escrivano de Camara de los que residen en el nuestro Consejo, para que se vea si la dicha impresion está conforme à ellos, y se os de licencia para los poder vender, tassando en el nuestro Consejo el precio à que se huviere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica, e le-

yes de nuestros Reynos. Y mandamos à los del nuestro Consejo, è à otras qualesquier Justicias destos nuestros Reynos, y Señorios, que guarden, cumplan, y executen esta nuestra Cedula, è la hagan guardar, cumplir, y executar, como en ella se contiene. Fecha en Madrid à primero dias del mes de Julio de, mil y quinientos y setenta y vn años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.
Antonio de Erasso.

PROLOGO.

Prologo del Autor en declaracion de la vtilidad, y necesidad, que en la Orden de Calatrava avia de este Catalogo.

Doctrina es Catholica de todos los
Theologos, y Canonistas, que la
Religion es vn estado de perfec-
cion. Y esto no es porque todos los Reli-
giosos son perfectos, ni porque profes-
sando Religion se obligan so pena de pe-
cado à alcançar totalmente aquella perfec-
cion, que por la Religion se pretende, à
la qual llaman de Supererogacion, sino
porque se obligan à procurar de alcançar-
la, poniendo algunos medios, y diligencia
de su parte para ello: y à reglar, y nivelar
sus obras, sus palabras, y deseos por la Re-
gla de la Orden que professan, y por las le-
yes, Estatutos, y Definiciones de ella, que
principalmente se dan por medios para este
fin. Esta obligacion de los Religiosos es cõ-
parada à la de los Soldados, que assentan-
dose en vna Capitania, no se obligan à
vencer à los enemigos, mas obliganse à

PROLOGO.

pelear animosamente por vencerlos : y para este fin son obligados à guardar las leyes de la guerra , y obedescer à su Capitan en las cosas licitas , y honestas. Dos maneras , ò especies ay de perfeccion , en quanto hace à nuestro proposito. La vna es llamada Necesaria , y Suficiente : y esta es la que se alcança con guardar , y cumplir los divinos Mandamientos. A esta no solamente los Religiosos , mas todos los Christianos somos obligados , por la profesion que hacemos en el Baptismo. La otra especie de perfeccion es llamada de Supererogacion , la qual alcançan los que no solamente guardan los Mandamientos , mas tambien los consejos Evangelicos , que son las cosas que Christo nuestro Redemptor nos enseña , y propone en la Sagrada Escritura , no por via de precepto para obligarnos à ellas , so pena de pecado mortal , sino por via de aviso , y consejo , para que con ellas merezcamos mas. A esta perfeccion se obligan los Religiosos , no à alcançarla , sino à procurarla de la manera ya dicha. Para este

PROLOGO.

este fin se ordenaron por medios excelentes las cosas contenidas en las Reglas , y Estatutos , à las quales los otros Fieles Christianos no son obligados , y los Religiosos, professando, se obligan , como es no casarse , no comer carne , guardar silencio, rezar determinadamente tales oraciones, ayunar los Viernes, &c. Considerando yo esto , y viendo por otra parte, que el estado de la Cavalleria de Calatrava , no solamente es Milicia instituida para pelear contra los Infieles , enemigos de la Cruz de Christo, mas es Orden de verdadera Religion , aprobada expressamente por la Santa Madre Iglesia , hallo ser cosa sin dubda, que las personas de esta Orden, assi Cavalleros Legos , como Clerigos , tienen obligacion de no contentarse con guardar los divinos Mandamientos , à lo qual, aunque no fueran Religiosos, estàn obligados; mas deben poner diligencia en conformar, y reformar su vida , y costumbres con los consejos, y avisos Evangelicos, guardando lo que para este fin , y efecto està ordenado en su Regla, Definiciones , y Actos Ca-

PROLOGO.

pitulares, aunq̄ no obliguen fo pena de peccado mortal. Y pues para guardar estas leyes, y Reglas, es necessario saber, y entender como obligan, y no todos tienen lugar de inquirirlas en los libros de la Ordé, ferà vtil à las consciéncias de todas las personas della, tenerlas recopiladas en vn breve Catalogo, con declaracion de como obligã: es à saber quales cosas obligã à culpa mortal, ò venial y quales à sola pena temporal, pecuniaria, ò corporal. Este zelo me moviò para aver de recopilar en este Catalogo todo lo dicho. Y aunque en esta Orden ay muchos Religiosos doctos q̄ lo pudieran hacer, ninguno tiene mayor obligacion que yo para hacerlo, así por fer à mi cargo las cõfessines de los Cavalleros, q̄ residen con el Avito de Calatrava en la Corte, y vna jornada della, como por avermelo pedido muchos dellos, que como buenos Religiosos, acordandose que tienen renta de bienes Eclesiasticos, quieren saber con q̄ obligacion la tienen. En este Catalogo vã al principio la forma, y modo de rezar, para los Comendadores, y Cavalleros: y despues en breve relacion se pone

PROLOGO.

el principio , y origen que tuvo esta Orden , y su aprobacion , y Regla , ò Forma de vivir. Despues se ponen todas las obligaciones , que las personas de esta Orden tienen en razon de su Avito , y Profesion, desde el dia que reciben el Avito , hasta que mueren. Declarase como obliga cada vna de ellas , quando à culpa mortal , ò venial , y quando à sola pena temporal, pecuniaria , ò corporal. Declarase muy en particular vn Acto Capitular , que habla de esta materia : y como se entiende quebrantar la ley por menosprecio, ò malicia. Tambien se dicen algunas cosas bien resueltas acerca de la substancia de la Religion , y de los tres Votos en que consiste. Dios por su misericordia sea servido , que este Catalogo sea recibido con el zelo de Religion con que yo lo he compuesto, para que sabiendo todas las obligaciones , que con la Cruz de Calatrava traemos , las cumplamos con la voluntad con que gozamos de las rentas, y prehemencias desta Religion, y merezcamos alcanzar la gloria eterna.

Fin del Prologo.

ENE.

KALENDARIO.

Enero tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

La Circuncision del Señor.

La Epiphania del Señor.

Sant Guillermo Obispo

La Octava de la Epiphania.

Sant Antonio Confessor.

S. Fabian y Sebastian Martyres.

Santa Ynes virgen.

Sant Vicencio Martyr.

Sant Ildefonso Arzobispo, y Confes.

La Conversion de Sant Pablo.

Sant Julian Obispo, y Confessor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c

KALENDARIO.

Febrero tiene xxviiij. dias.

Luna xxix.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c

La Purificacion de N. Señora.

Sancta Agueda virgen, y martyr.

La Cathedra de S. Pedro
S. Matbias Apofol.

KALENDARIO.

Marzo tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f

Sancto Thomàs de Aquino.

Sanct Gregorio Papa.

Sanct Benito Abad.

La Anunciacion de N. Señora.

B

Abril

KALENDARIO.

Abril tiene xxx.dias.

Luna xxix.

Sant Ambrosio Obispo, y Confesor.

Sant Marco Evangelista.

Sant Roberto Abad:
Sant Pedro Martir.

1	
2	A
3	b
4	c
5	d
6	e
7	f
8	g
9	A
10	b
11	c
12	d
13	e
14	f
15	g
16	A
17	b
18	c
19	d
20	e
21	f
22	g
23	A
24	b
25	c
26	d
27	e
28	f
29	g
30	A

KALENDARIO:

Mayo tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

Sant Phelipe, y Santiago.

La Inuencion de la Cruz.

Sant Juan de Porta-Latina.

S. Pedro Obispo, y Confessor.

Sant Yvon Confessor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d

KALENDARIO.

Julio tiene xxx. dias,
Luna xxix.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

e
f
g
A
B
C
d
e
f
g
A
B
C
d
e
f
g
A
B
C
d
e

Sant Bernave Apostolo

El nacimiento de S. Juan Baptista.

S. Juan, y Paulo Martyres.

S. Pedro, y S. Pablo Apostoles.

La Commemoracion de S. Pablo.

Julio

KALENDARIO.

Julio tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

La Octava de S. Juan.

La Visitacion de N. Señora.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b

La Octava de los Apostoles

La Translacion de Sant Benito,

Santa Maria Magdalena.

Santiago Apostol.

S. Ana, Madre de N. Señora

KALENDARIO.

Agosto tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

Vincula de Sant Pedro.

La Inuencion de Sant Estevan.

Santo Domingo Confessor.

Sant Laurencio Martyr.

La Corona del Señor.

La Assumpcion de nuestra Señora.

Sant Bernardo Abad.

La Octava de nuestra Señora.

Sant Bartholome Apostol.

Sant Luis Confessor.

La Octava de Sant Bernardo.

Sant Agustin Doctor.

La Decolacion de Sant Juan.

Sep-

KALENDARIO.

Septiembre tiene xxx. dias.

Luna xxix.

Sant Egidio.

f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

La Natividad de N. Señora.

La Exaltacion de la Cruz. Desde este dia se comiēzã à ayunar los Viernes.
La Octava de N. Señora.

S. Lãberto Obispo, y M. Desde este dia (se comienzan de rezar los diez Psalterios.

Sant Matheo Apõstol.

Sant Mauricio, y sus Compañeros.

Sant Miguèl Archangel.

Sant Hieronimo.

KALENDARIO.

Octubre tiene xxxj. dias.

Luna xxx.

S. Remiro Obispo, y Confessor.

Sant Francisco Confessor.

S. Dionisio, y sus Compañeros.

Sant Lucas Evangelista.

Las Once mil Virgines.

Sant Simon, y Judas Apostoles.

KALENDARIO:

Noviembre tiene xxx.dias.

Luna xxix.

La Fiesta de Todos Santos:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

d
e
f
g
A
B
C
d
e
f
g
A
B
C
d
e
f
g
A
B
C
d
e

Sant Malachia Obispo, y Confessor.

Sant Martin Obispo, y Confessor.

Sant Emundo Obispo, y Confessor.

*Sancta Cecilia Virgen.
Sant Clemente Martyr.*

Sancta Catherina Virgen

Sant Andres Apostol.

Dixem.

KALENDARIO.

Diciembre tiene xxxi. dias.

Luna xxx.

Sant Eligio Obispo, y Confessor.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g
A
b
c
d
e
f
g

Sant Nicolàs Obispo.

La Concepcion de nuestra Señora.

Santa Lucia Virgen.

Santo Thomàs Apostol.

La Natividad del Señor.

Sant Estevan.

Sant Iuan Evangelista.

Los Inocentes.

S. Thomas Obispo, y Martyr.

Sant Silvestro Papa.

Hale

HAse de advertir, que el Calendario arriba puesto, es conforme al Breviario de la Orden del Cister, q̄ es la que vulgarmente llaman de Sant Bernardo: porque este Breviario, y manera de rezar se vfa, y guarda en el Sacro Convento de la Orden, y Cavalleria de Calatrava, y por esta razón no se ponen en este Calendario algunas fiestas, que en otros Breviarios se ponē por solemnes: como son, La fiesta de Sancta Maria de las Nieves, que es à cinco de Agosto, La Transfiguracion del Señor, que es otro dia siguiente. La Presentacion de nuestra Señora, que es à veinte y vno de Noviembre, La fiesta de nuestra Señora de la O, que se celebra à diez y ocho de Diciembre. Mas el Cavallero desta Orden, aunq̄ no tiene obligaciō de rezar en las tales fiestas Maytines dobles, por no estar en su Calendario, harà loablemente, si de voluntad los rezare: y lo mesmo digo de

Nota

Nota

outras

Reglas del rezar:

Otras fiestas de Sanctos, que son Patronos del Obispado, ò Ciudad, donde el Cavallero residiere.

¶ Lo segundo se ha de advertir, q̄ en este Calendario no se ponen, ni pueden poner las Fiestas movibles, ni sus Octavas, porq̄ no caen siempre à tantos de tal mes. Destas son algunas siempre en Domingo, como es el primer dia de Pasqua de Resurreccion; y el primero de Pasqua de Espiritu Sancto: y en estas no puede aver descuido en rezar doble, pues tambien se avia de rezar por ser Domingo. Otras caen en Jueves todos los años, y con estas es necessario tener cuenta, para que en los tales dias se recen Maytines dobles, y son estas.

Nota.

La Ascension del Señor.

El octavo dia desta Fiesta.

La festividad de Corpus Christi.

El octavo dia desta fiesta:

¶ Y ten se han de rezar Maytines dobles todos los Domingos del año:

y aunque en los tales dias caiga otra Fiesta, cumplen los Comendadores, y Cavalleros en aquel dia con ambas Fiestas : y no tienen obligacion de rezar otro dia doubles Maytines por la tal Fiesta : aunque los Freyles Clerigos que rezan por Breuiario, en muchos Domingos de el año son obligados à celebrar otro dia desocupado la fiesta q̄ cayò en Domingo. Esto determinaron muchos, y grandes Letrados que sobre ello fueron consultados.

¶ Lo tercero se ha de advertir, que en este Calendario no se ponen todas las fiestas contenidas en el Breuiario desta Orden , sino solamente aquellas que llamamos de doce Lecciones, porque en estos dias, y no en otros, son obligados los Comendadores, y Cavalleros à rezar doblados Pater noster en los Maytines, de la manera que en la forma del rezar se dirà.

FORMA DE como han de rezar

las Horas Canonicas, y otras cosas
los Comendadores, y Cavalleros
de la Orden de Calatrava.



Antiguamente los Comendadores, y Cavalleros de la Orden de Calatrava, en lugar de las Horas Canonicas, eran obligados à rezar cada dia docientas y sesenta veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria: y mas ciertos Psalmos, como parece por vna muy authentica escritura de el Archivo de esta Orden, en que el Maestre Don Gonzalo Nuñez de

Guzmán diò relacion de ello al Papa , suplicandole dispensasse con èl para que cumpliesse con rezar cada dia la mitad de esto. Despues el invictissimo , y Catholico Emperador Don Carlos Rey de las Españas , como Administrador perpetuo de esta Orden , siendo informado , que por particulares Breves avia diversos modos de rezar las Horas entre los Comendadores , y Cavalleros , pidió al Abbad de Morimundo vna moderada Forma, por lo qual todos fuesen obligados à rezar. El Abbad la embió, y se aceptò en el Capitulo general de esta Orden, celebrado en la Ciudad de Burgos , el año de mill y quinientos y veinte y tres : y fue confirmada , y aprobada por el Papa Clemente 7. en el año de mill y quinientos y veinte y cinco. Su tenor inferto en la Bulla es este.

Maytines.

DEus in adiutorium meum in-
tende. Domine ad adiuvan-
dum me festina. Domine labia
mea aperies. Et os meum annun-
tiabit laudem tuam. Domine la-
bia mea aperies. Et os meum an-
nuntiabit laudem tuam. Domi-
ne labia mea aperies. Et os meum
annuntiabit laudem tuam. Kyrie
eleyson. Christe eleyson. Kyrie
eleyson. Pater noster qui es in coe-
lis sanctificetur nomen tuum. Ad-
veniat regnum tuum. Fiat volun-
tas tua, sicut in coelo, & interra.
Panem nostrum quotidianum da
nobis hodie. Et dimitte nobis de-
bita nostra, sicut & nos dimittimus
debitoribus nostris. Et ne nos indu-
cas intimationem. Sed libera nos à
malo. Amen.

¶ Hase de dezir esta oracion del Pater noster
 Pater noster à Maytines *veynete* her. 20.
vezes los dias que en el Calenda- vezes, y
rio arriba puesto no ay Fiesta, sal- las fiestas
vo si fuere Domingo: mas los Do- 40.
mingos, y los dias en que ay Fiesta,
se ha de dezir quarenta vezes: y al
fin de cada Pater noster se ha de
dezir, Gloria Patri & Filio & Spi-
ritui fanto. Sicut erat in princi-
pio & nunc & temper, & in sæcula
sæculorum. Amen. Y al fin del vl-
timo Pater noster se concluyen
Maytines diziendo, Per domi-
num nostrum Iesum Christum fi-
lium tuum: qui tecum vivit &
regnat in vnitate Spiritus sancti
Deus, per omnia sæcula sæculorũ.
Amen. Domine exaudi orationem
meam. Et clamor meus ad te ve-
niat. Benedicamus domino. Deo
gratias.

Laudes.

DEUS in adiutorium meum in-
tende. Domine ad adiuvan-
dum me festina. Gloria Patri &
Filio & Spiritui sancto. Sicut erat
in principio & nunc & semper, &
in sæcula sæculorum. Amen. Ky-
rie eleyson. Christe eleyson. Ky-
rie eleyson. Pater noster qui es in
coelis sanctificetur nomen tuum.
Ec. *Hase de dezir todo el Pater*
noster diez vezes: y al fin de cada
uno se dize, Gloria Patri & Filio
& Spiritui sancto. Sicut erat in
principio & nunc & semper, & in
sæcula sæculorum. Amen. *Y al fin*
del ultimo se dize. Per dominum
nostrum Iesum Christum filium
tuum: qui tecum vivit & regnat in
vnitate Spiritus sancti Deus, per
omnia sæcula sæculorum. Amen.

Diez Pa-
ter no-
ster.

Domine

Domine exaudi orationem meam.
Et clamor meus ad te veniat. Be-
nedicamus domino. Deo gratias.

Prima.

DEus in adiutorium meum in-
tende. Domine ad adiu-
vandam me festina. Gloria Patri &
Filio & Spiritui sancto. Sicut erat
in principio & nunc & semper, &
in sæcula sæculorum. Amen. Ky-
rie eleyson. Christe eleyson. Ky-
rie eleyson. Pater noster. &c. *Ha-
se de dezir todo, cinco vezes, y al
fin de cada uno se dize, Gloria Pa-
tri & Filio & Spiritui sancto. Sicut
erat in principio & nunc & sem-
per, & in sæcula sæculorum. Amen.
Y al fin del ultimo Pater noster
con su Gloria Patri, se dize para
acabar Prima. Per dominum no-*

Cinco
Pater no-
ster.

Forma de rezar

strum Iesum Christum filium tuum;
qui tecum vivit & regnat in vnita-
te Spiritus sancti Deus, per omnia
sæcula sæculorum. Amen. Domi-
ne exaudi orationem meam. Et
clamor meus ad te veniat. Benedi-
camus domino. Deo gratias.

Tertia, Sexta,
y Nona.

Cinco
Pater no-
ster.

POr cada vna destas tres Horas;
que son Tertia, Sexta, y Nona,
se ha de rezar lo mesmo q̄ à Prima.

Visperas.

Diez Pa-
ter no-
ster.

LAs Visperas se rezan de la mes-
ma manera que Laudes.

Completas.

Cinco
Pater no-
ster.

LAs Completas se rezan como
Prima.

Adversus

Advertencia.

LOs Comendadores y Cavalleros desta Orden pueden rezar sus Horas en la Yglesia o fuera della, en el lugar que quisieren: estando en pie, o sentados, o de rodillas, o echados: caminando o passeando, segun se declara en la Bulla de Clemente septimo.

¶ Iten, alli se declara, que los Maytines, y Laudes se rezen desde las once de la noche, hasta vna hora despues de salido el Sol: y que todas las otras Horas se puedã rezar desde que sale el Sol hasta que se pone: y ofreciendose necesidad, ò causa justa de impedimẽto, se puedan rezar todas las Horas Canonicas en qualquier hora del dia, ò de la noche.

Nota:

Tiempo de rezar

Nota.

¶ En tiempo q̄ los Comendadores, y Cavalleros están actualmente en la guerra cōtra infieles, ò en el Exercito para ella son libres de esta obligacion de rezar, por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Mas encargales la conciencia que no usen mal de esta gracia, ni dexen de rezar pudiendo.

Notese
la pena.

¶ El que no se conformare con la manera de rezar arriba puesta, tiene de pena que sea hechado de la Orden, y castigado con pena regular, segun el alvedrio del señor Maestre, con consejo de los ancianos della, como se declara en la dicha Bulla de Clemente septimo.

¶ Si demas desta pena temporal incurren en culpa mortal, ò venial los que siendo Comendadores, ò Cavalleros professos dexan de rezar sus Horas Canonicas segun la forma arriba puesta, dirase adelante

¶ Psal.

Psalms de los Lunes. 7

¶ Psalms de los Lunes.

¶ Todos los Lunes del año en que no cayere alguna de las fiestas cōtenidas en el Calendario de este libro, es obligado el Freyle Clerigo professo en esta Orden a rezar vna vez los siete Psalms penitenciales con *Requiem eternam dona eis domine, & lux perpetua luceat eis*, al fin del vltimo Psalmo, segun algunos entienden la Bulla de Clemente sexto, y segun lo que se vfa en el sacro Convento de esta Orden. Y despues han de dezir el Responso *Libera me domine*, y las oraciones, *Inclina domine, Deus venia largitor*, y *Fidelium Deus*.

¶ Los Comendadores, y Cavalleros cumplen con rezar cada Lunes en lugar de estos Siete Psalms, siete vezes el Pater noster, con *Requiem eternam, &c.* al fin del vltimo.

Psalms de los Viernes.

Advertencia.

Nota.

HAse de advertir, que por la primera Bula de Clemente septimo, eran obligados los Comedadores y Cavalleros à rezar los Siete Psalmos, ò en lugar dellos siete vezes el Pater noster por cada Psalmo, y *Requiem eternam* al fin de cada septimo Pater noster. Despues el mesmo dispenso que cumplieren con los siete Pater noster, por todos los Siete Psalmos: y no dixo cosa alguna del verso *Requiem eternam*. Por esto algunos entienden que se ha de dezir al fin de cada Pater noster, y es mas seguro.

¶ Psalmos de los Viernes.

• Cada Viernes del año, aunque sea fiesta, ha de rezar el Freyle religioso

Por los difuntos. 8

ligioso los Siete Pfalmos, con *Gloria patri*, al fin del postrero, y con la Litania de la Orden, y Versos, y Collectas que están al fin della.

¶ Los Comendadores, y Cavalleros en lugar desto, cumplen con rezar por cada Psalmo vna vez el Pater noster, con *Gloria patri*, al fin del vltimo, ò por mas seguro, al fin de cada vno.

Defunctos de Orden.

¶ Cada Freyle sacerdote professo ha de dezir tres Missas por cada Comendador, Cavallero, Prior, Capellan de su Magestad, Rector, ò Freyle professo desta Orden. Y el Freyle no sacerdote en lugar de las Missas ha de rezar vn Psalterio, con *Requiem eternam*, al fin del: y con las oraciones, *Deus cui proprium*, *Omnipotens*, y *Fidelium*.

Deus

Sant Lamberto.

Deus. Los Comendadores y Cavalleros en lugar del Psalterio cum-
plen cō rezar por cada vno de los
dichos defunctos ciento y cinquē-
ta vezes el Pater noster con *Requie*
eternam, al fin del postrero.

¶ Sant Lamberto.

¶ Cada Freyle sacerdote professo
ha de dezir en cada vn año veyn-
te Missas por los difunctos desta
Orden, desde la fiesta de sant Lam-
berto, que es à diez y siete de Sep-
tiembre, hasta otro tal dia. El Frey-
le no sacerdote ha de rezar diez
Psalterios, con *Requiem eternam*,
y las Collectas, *Deus venia*, y *Fi-
delium*. Los Comendadores y
Cavalleros han de rezar por cada
Psalterio ciento y cinquēta vezes
el Pater noster, con *Requiem eter-
nam*, al fin de cada Psalterio.

¶ Vier-

¶ Viernes sancto.

¶ Los Frayles han de rezar vn. Psalterio, con *Gloria patri*, el Viernes sancto de cada año. Los Comendadores y Cavalleros cumplen cõ rezar ciento y cinquenta vezes el Pater nofter, con *Gloria patri*.

Capitulo primero.

Del principio desta Orden, y del fin para que fue instituyda.

LA muy religiosa Orden de la inclita Cavalleria de Calatrava, fue instituyda en la villa que al presente se llama Calatrava la vieja, y vn tiempo fue pueblo principal, cabeza de vna muy grande provincia: y aun en tiem-

Principio de la Orden:

po de los Godos fue cabeza de Obispado, aunque no se llamava Caiatrava, sino Oretum. Fue instituyda esta Orden el año del Señor de mill y ciento y cinquenta y ocho : siendo Romano Pontífice Hadriano quarto , y Rey de Castilla don Sancho el Deseado, y de Leon don Fernando su hermano. El fundador della fue el mesmo Rey don Sancho, à instancia y por orden de Don Raymundo Abbad del monasterio de Santa Maria de Fitero , de la Orden del Cistel, y de vn Monge fuyo llamado Fray Diego Velazquez, hombre de noble linage , y que antes de ser Monge, avia sido exercitado en cosas de guerra.

¶ El dicho Abad fue varón de mucha doctrina y exemplo, y de grande sanctidad : y assi don Rodrigo Arzobispo de Toledo dize q̄ Dios hizo

Institucion de la Orden. 10

hizo muchos milagros por inter-
cessiõ de este sancto Abad : y su
cuerpo es tenido en mucha vene-
raciõ en el monesterio de sant Ber-
nardo, junto à Toledo, donde està.

¶ A este sancto Abbad hizo dona-
cion el Rey don Sancho de la vi-
lla de Calatrava, con todos sus ter-
minos, en la Era de Cesar de mill
y ciento y noventa y seys, que es
año del Señor de mill y ciento y
cinquenta y ocho: y luego fue allí
instituyda esta Orden.

¶ Acerca del fin para que fue insti-
tuyda digo lo primero, q̄ el prin-
cipal fin de todas las Religiones es
y debe ser, para servir à Dios, de-
dicando por voto solemne cada
Religioso su vida al culto divino, y
professando q̄ procurara ser per-
fecto en la charidad, no solamente
de aquella perfection que alcanzá
los que guardan los mandamien-

Institucion de la Orden.

Tho 22.
questio.
184. ar. 3

tos divinos, en lo qual esencialmēte consiste la perfección, como dicen sancto Thomàs y los otros Doctores: la qual perfección se llama Suficiente: mas tambien de aquella perfección llamada de Supererogacion, la qual se alcanza por la observancia de los consejos Evangelicos, que por esto se dizē Instrumentos de la charidad y perfección. Y asì esta Orden de Calatrava principal y totalmente fue instituyda para el servicio de Dios, como se prueba en la Bulla de su aprobacion, en aquellas palabras, *El dicho lugar de Calatrava en el qual para servir à Dios, à su divino culto estays dedicados. &c.* Y habla el Papa cō el Maestre y Freyles, asì Cavalleros como Clerigos.

¶ Digo lo segundo que este fin de todas las Religiones (que es el servicio de Dios, y perfección de charidad

Institucion de la Orden. 11
ridad con Dios y con el proximo)
se puede pretender y alcanzar en
la Religión, por diversas vias y me-
dios: y por esto algunas de las Or-
denes son instituydas principal-
mente para la vida contemplati-
va, y otras para la vida Activa.

¶ En esta Orden de Calatrava ay
lo vno y lo otro: porque ay Frey-
les Clerigos dedicados (mientras
están en el Convento) principal-
mente al Choro, y à las otras cosas
del culto divino: y allí se celebran
los Oficios divinos de dia y de no-
che con grandissima solemnidad y
reposito. Y del Convento salen quan-
do su Magestad (como superior su-
yo) se lo manda, à servir los bene-
ficios de la mesma Orden, que es
exercitarse rambien en la vida Ac-
tiva, para vtilidad del proximo,
permanesciendo en la observancia
de su Orden.

Nota

¶ Y ten

Institucion de la Orden.

¶ Yten ay en ella Freyles Cavalleros dedicados principalmente à la vida Activa, que es el exercicio de las armas contra los Moros y enemigos de nuestra sancta Fee Catholica, para defenfa y enfalçamiẽto della, que es acto de Religion, y para proteçtiõ y amparo del pueblo Christiano, que es acto de charidad: y por esta via firven à Dios en exercicios de perfeccion, como otros Religiosos le firven predicãdo, y otros dandose à la contemplacion y meditacion. &c. Conforme à esto dize sant Pablo, Cada vno de vosotros tiene sus propios dones de Dios: vno de vna manera y otro de otra.

¶ En este sentido dezimos que la Orden y Cavalleria de Calatrava fue instituyda para fin de pelear contra los Moros: que quiere dezir, para fin de servir à Dios en este

Notese esto.

1. Corin.
7.

Nota

gene-

genero de servicio. Esto se prueba en la Regla, y forma de vivir de esta Orden, donde el Capitulo general del Cistel dice estas palabras, hablando con el Maestre y Freyles de ella. *Mucho aprobamos vuestro loable proposito, con el qual convertidos de la Cavalleria, ò militia del mundo a la de Christo determinastes combatir los enemigos de la Fee. Y damos gracias a Dios, que trae a su servicio à los que quiere y como quiere; y convierte a su obediencia a unos desta manera, y a otros de otra.* Este mesmo fin desta Orden se prueba en las bullas de su aprobacion.

¶ Y que para el dicho fin de pelear contra Moros sea licito, y justo instituir orden de Religion, prueba lo expressamente S. Thomàs, y es doctrina comun, y verdadera. Lo qual se entiende que los Cava-

D lleros

Institucion de la Orden.

Nota,

llos Religiosos no se han de mover à hazer esta guerra, por fin, ò interese de adquirir hazienda, ni por otro semejante: sino por servicio de Dios, y ensalzamiento de la Christiana religion, y Fee catholica: ò por defensa de la Republica Christiana en comun, ò de los pobres desamparados, y oprimidos injustamente, en caso que la tal defensa sea necessaria: y todo esto con amor de charidad.

Nota,

¶ Conforme à esto dice sant Ambrosio. La fortaleza que defiende la patria del poder de los tyranos, ò en casa defiende à los enfermos, ò en el camino libra à los compañeros del poder de los ladrones, llena es de justicia. Tambien esto se prueba en la sagrada escritura, donde dice que aquel fuerte varon Iudas Machabeo, y sus hermanos dixeron. Levantemos el abatimiento de

v. Machabeo 3.

to de nuestro pueblo, y peleemos Notables palabras por él, y por nuestros sanctos: y con gregòse vn convento de gente, para que siempre estuviessen apercebidos para la guerra: y para q̄ juntamente hizießen oracion, y pidiessen à Dios misericordia. Palabras fon formales de la sagrada escriptura, que se deben notar mucho por ser conformes à la institucion de las Ordenes de Cavalleria. Y en otra parte Simon hermano 1. Machabe. 13. de Judas dixo al pueblo de Israel, Vosotros sabeis quantas guerras hezimos yo, y mis hermanos, y la casa de mi padre por nuestras Leyes, y por los sanctos. Quiere decir, por los que seguian à Dios.

¶ Con mayor, y mas justa causa es Notese esto. licito à los Cavalleros de esta Orden (aunque verdaderamente religiosos) pelear por defension, y enfalçamiento de la Fee catholica,

Obligacion del pelear:

contra los enemigos della, que es acto de religion: y pelear por defension de sus proprias personas, y del Convento, y bienes de toda su Orden, que es acto conforme à ley natural, divina, y humana: y pelear por la defension de sus proximos, quando es necessario, que es acto de charidad.

Dubda.

¶ Suelese dubdar si los Cavalleros desta Orden por virtud de la profesion que en ella hicieron, y de la renta que della tienen, son obligados à emplear sus personas actualmente en la guerra contra los Moros, fuera destes Reynos de España: como es en Oran, y en otras partes de Africa, ò en conquista de la Tierra sancta. La razon de dubdar es, porque esta Orden fue instituida para pelear contra los Moros, y este fue, y es su fin: y assi parece que no se cumple con el sino haciendose

haziendoles siempre guerra, donde quiera que esten, y comodamente se pueda hazer.

¶ Acerca desta dubda digo lo primero, que los Comendadores, y Cavalleros desta Orden, por el voto de obediencia que tienen hecho, estan obligados a obedescer y poner en execuciõ todo lo que fu Magestad como Administrador perpetuo della les mandare en cosas licitas, honestas, y posibles, como se dira tratando deste voto: y por esto en lo que dixeremos tocante a esta dubda, dexamos a parte la obligacion de obedescer al superior que es su Magestad.

¶ Digo lo segundo, que ningun Comendador ni Cavallero, ni todos juntos, pueden mover guerra aun que sea contra Moros, sin autoridad de su superior, que es el Rey nuestro señor, como Administra-

Obligacion de pelear

dor perpetuo desta Orden: y assi puesto caso que los Comendadores y Cavalleros. por instituto de su Orden tuviesfen obligacion de hazer guerra à los Moros fuera de España, aviafe de entender, siendo para ello llamados y convocados por su superior: pero durante que no fon llamados, licitamente gozan de los fructos y rentas que por la Orden tienen, como tengan intencion de servir en la tal guerra, quando segun Dios y Orden les fuere mandado.

¶ Digo lo tercero, que el Rey don Sancho el desleado dio al Abbad Raymundo fundador desta Religion, la villa de Calatrava y toda su tierra, para que alli se fundasse esta Orden, y las personas que tomasfen el Habito de ella defendiesfen aquella Provincia de los Paganos, y enemigos de la Cruz de Christo,

Christo,

Christo, que son los Moros: los quales en aquel tiempo, tyranicamente posseyan toda la Andaluzia y Reynos de Sevilla, Granada, Cordova, Murcia, y laen. Y así los Freyles Cavalleros desta Orden, defendiendo y ofendiendo, y los Freyles Clerigos defendiendo su Convento y tierra: començaron luego a hazer guerra a los Moros, que tenian las tierras cercanas a Calatrava, como lo cuenta don Rodrigo Arçobispo de Toledo: el qual en otra parte habládo dellos, dize estas palabras, *Los que alaban a Dios con Psalmos, se ciñen Espada para defension de su patria.*

¶ Digo lo quarto, que en la formal institucion desta Orden se hizo Statuto, como parte de la regla della, que los Freyles Cavalleros (es à saber los que principalmente tomassen el Habito para la mili-

Obligacion de pelear

cia,) fueffen obligados à pelear con
armas varonilmente , contra los
Moros, para defension de la villa
y tierra de Calatrava, como parese
por la primera Regla y forma de
vivir inserta en la Bulla de apro-
bacion, dada por el Papa Alexan-
dro tercero, el año de mill y ciento
y sesenta y quatro. Despues por la
segunda Regla de vivir parese que
ampliaron y estendieron esta obli-
gacion, ordenádo que fueffen obli-
gados à pelear contra los Moros y
enemigos de la Fee , no solamente
para defensa de la villa de Calatra-
va y su tierra, mas por defensa del
pueblo Christiano , como parese
por las Bullas de aprobacion segun-
da y tercera, en aquellas palabras,
*Vt militaribus armis accincti, contra
Sarracenos pro tuitione Christiani
populi, fideliter dimicetis.* Esta obli-
gacion cumplieron los Cavalleros
desta

Nota.

desta Orden: porque desde su principio nunca cessaron de hacer guerra à los Moros, hasta que por fuerza de armas los echaron, y alança-ron, no solamente de la tierra pertenesciente à la villa, y Orden de Calatrava, mas aun de otras muchas que tenian vsurpadas, pertenescientes à la Corona Real de Castilla: y finalmente los Maestres, y Caualleros desta Orden se hallaron en la conquista de los dichos Reynos de Sevilla, Cordoua, Murcia, y Jaen: y despues en la del Reyno de Granada, con lo qual mediante el favor de Dios, toda España bolviò à poder de Christianos.

¶ Digo lo quinto, que si (lo q̄ Dios no permita) de nuevo fuesse necesario pelear contra los Moros, para defensa de estos Reynos de España, en tal caso los Comendadores, y Cavalleros de Orden están

Obligacion de pelear.

Nota.

estàn obligados à pelear contra ellos, y hazer para este efecto lo q̄ por su Magestad como Prelado suyo les fuesse mandado: no solamente por el general voto de la obediencia, mas aun por causa, y razon de que este es el fin para que fue instituida esta Orden, como tenemos dicho. Y por esta obligacion que tienen, con intencion de obedecer, y cumplirla, gozan de las Encomiendas, mantenimientos, exemptions, prerogativas, honores, y otras preheminencias desta Orden, que son muchas, y muy grandes. Y lo mesmo se entiende en caso que por nuestros pecados fuesse necesario para la defensa de España hazer guerra à otros qualesquier infieles, ò hereges: porque en la primera, y segunda Regla de vivir se hizo estatuto de pelear contra los enemigos de la Fee, sin limitacion algu-

Nota.

algu-

alguna, por la qual se aya de entender de solo los Moros , puesto que en las Bullas de aprobacion no haga mencion fino de los Moros.

¶ Digo lo sexto (salvo mejor juyzio) que hablando de la obligacion nascida solamente de que el fin de esta Orden es defender à España de los infieles, no se estiende à que los Comendadores , y Cavalleros della sean obligados à yr à pelear contra los tales infieles fuera de estos Reynos , no siendo necessario para la defensa dellos. La razon es, porque el intento de los fundadores desta Orden fue, que las personas della peleassen contra los infieles, en defensa , y vtilidad de estos Reynos, donde la Orden tiene sus Villas, Fortalezas, y rentas.

 De la Regla
desta

Regla de la Orden:
de esta Orden, y aprobacion de
ella. Capitulo 2.

LA Orden, y Cavalleria de Calatrava, es verdadera Religion aprobada por la sancta madre Yglesia: y es miembro de la antigua, y muy privilegiada Orden del Cistel, à la qual vulgarmente llaman de Sant

Nota. Bernardo, porque este glorioso sancto fue monge de ella, y la ampliò mucho spiritual, y temporalmente: y por esto las personas de esta Orden, y Cavalleria le tenemos por nuestro Patron. Tenemos tambien à señor sant Benito, porque la Orden del Cistel milita debaxo de la Regla de este glorioso sancto, como otras muchas Ordenes. Mas la Orden de Calatrava tiene Regla particular por si, sacada de la Regla de sant Beni-

Benito, no segun la aspereza de vida que en ella fue puesta à sus monjes, sino moderada, y templadamente, segun à los fundadores de esta Orden, y al Capitulo general del Cistel pareció ser mas conveniente, para el fin, y efecto que en esta Religion de Cavalleria se pretendió. Esta Regla es la que llaman Forma de vivir, cuya substancia está inserta en la Bulla de aprobacion de esta Orden, como luego se verá. De manera, que la Regla de sant Benito aprovechara à las personas de la Orden de Calatrava, para que vean como su Regla, y forma de vivir fue sacada de allí, con moderacion, y templança de habito, abstinencias, ayunos, y otras asperezas, como convenia para Orden militar. Y ten aprovecharà para lo tocante à la governacion espiritual, y temporal, y à la guarda de los

Notese
elto.

Regla de la Orden:

los tres Votos substanciales, y para otras muchas cosas.

Contra
el vulgo.

¶ De manera que la Orden de Calatrava no es Orden de sant Benito, como vulgarmente se dice: sino Orden por si, aprobada por la Yglesia, incorporada, y vnida con la del Cistel, que llaman de sant Bernardo: y milita debaxo de la Regla de sant Benito, con su particular Regla sacada della: como la Orden y Cavalleria de señor Sanctiago milita debaxo de la Regla de sant Augustin, moderada, y limitada segun sus statutos que guardan como Regla. Y assi en esta Orden de Calatrava professamos la Orden del Cistel, y no la de Sant Benito: y el Capitulo general del Cistel nos diò la Regla y Forma de vivir, y no el de la Orden de sant Benito.

¶ El error comun acerca desto na-
ciò

cio de no hazer diferencia entre Regla y Orden, debiendose hazer: porque Reglas de religion aprobadas no ay sino la de sant Basilio, la de sant Augustin, la de sant Benito, y la de sant Francisco: y Ordenes, ay muy muchas, y todas militan debaxo de estas quatro Reglas: salvo la de los Carthuxos, que guardan sus Constituciones en lugar de Regla. Así lo declaran sant Antonino, Silvestro, y otros Doctores que tratan desta materia. ¶ El sexto año de la fundacion de esta Orden fue aprobada por la sancta madre Yglesia, juntamente con su Regla y Forma de vivir, como se contiene en la Bulla del tenor siguiente.

S. Antonin. in
3. p. tit,
16. & Sil-
vest. verb
Religio.

Bulla de aprobacion.

Alexan-

Aprobacion de la Orden:

Alexandro Obispo, siervo de los siervos de Dios, à los amados hijos, Garcia Maestre, y Freyles de Calatrava, presentes, y por venir, vivientes segun la Orden del Cistel perpetuamente. A los desseos justos de los que algo nos piden, conviene dar nuestro consentimiẽto facilmente: y cumplir los que del camino de la razon no se desvian. Por lo qual amados hijos en el Señor, à vuestras justas peticiones cõdescendiendo, con alegre voluntad, el dicho lugar de Calatrava, en el qual para servir à Dios, à su divino culto estays dedicados, recibimos debaxo del amparo y protection de sant Pedro y sant Pablo, y nuestra: y con el patrocinio destas letras lo confirmamos. Y la Institucion que los amados hijos el Abad, y Monges del Cistel para el dicho lugar hicieron: conviene à

sea a saber que guardassedes su Or-
 den firmemente : y de armas de
 hombres guerreros ceñidos , con-
 tra los Moros por la defension del
 dicho lugar como varones pelea-
 riades: nosotros teniendola por fir-
 me y buena , la confirmamos por
 autoridad Apostolica , conforme a
 vuestra devocion y pedimiento.
 Ordenando que qualesquier pos-
 siones y bienes que el dicho lu-
 gar justa y canonicamente posee,
 o en lo venidero por concession de
 Obispos , donacion de Reyes o
 Principes; y oblacion de fieles , o
 por otros justos modos (mediante
 Dios) podra adquirir , sean firmes
 y stables, para vosotros y para vues-
 tros sucesores. Otrosi todas aque-
 llas cosas que a cerca de vuestro
 mantenimiento y vestidos el sobre-
 dicho Abbad y Monges del Cistel,
 y todo el Capitulo de la mesma

de Aprobacion de la Orden.

Vease el
capit. 4.

Vease el
cap. 11.

Vease el
cap. 12.

Vease el
cap. 21.

Orden vos han mandado. reglar-
mente guardar, por autoridad Apo-
stolica las confirmamos. Y orde-
naron que pudiesedes traer lienço
solamente en los paños menores:
y traer ropas decentes para andar
a cavallo, y que puedan ser de Cor-
derinas, con que sean cortas: y mans-
teos forrados en Corderinas, y
vuestras capas, y vn Scapulario
por habito de religion. Vestidos y
ceñidos dormireys, y en el Orato-
rio, Refectorio, Dormitorio, y Co-
zina continuo silencio guardareys.
Tened cuenta con que en ningun
vestido podays ser reprehendidos
de superfluidad, o notados de cu-
riosidad. Sean vuestros vestidos
en color y groffor semejantes a los
de los dichos Monges del Cistel.
Seraos licito comer carne tres dias
en la semana: Martes, Jueves, y
Domingo, y mas las fiestas princi-
pales.

palés. Y comiendo carne , conten-
 taros eys con vn solo plato, y de vn
 solo genero della. A la mesa en to-
 do lugar guardareys silencio. Y
 ordenaron demas desto, que a nin-
 guno de la Orden del Cistel sea
 licito recibir en ella a alguno de
 los de la vuestra , sin vuestro con-
 sentimiento. Mas tambien voso-
 tros guardareys la mesma ley con
 ellos. Quando fuerdes a alguna
 Abbadia de la Orden del Cistel,
 (por que avn no teneys bien énten-
 didas sus costumbres,) no en el Con-
 uento, sino en las Hospederias, ho-
 nesta y charitatiuamente , y con el
 amor possible serereys rescibidos.

Vease el
 cap. 22.

En los ayunos, la mesma obseruan-
 cia y regla tendreys, que tienen los
 Conuersos de su Orden. A los Ca-
 pellanes en vuestra casa professos,
 así como a vosotros resciben los
 dichos Frayles a la participacion

Vease el
 cap. 20.

Nota.

Nota.

Aprobacion de la Orden
del bien de su Orden. ¶ Y mas
que de vuestras haziendas, las que
por vuestras proprias manos, o a
vuestras expensas labraredes, y de
la crianza de vuestros ganados, nin-
guno ose llevar diezmos o primi-
cias. Y vedamos que a ninguno de
vuestros Freyles, despues de hecha
en el dicho lugar profesion, sea li-
cito sin consentimiento de toda
vuestra congregacion salir del. Y
si saliere sin testimonio patente de
vuestras letras, ninguno ose rete-
nerlo. Y ordenamos tambien, que
a ningun hombre sea licito pertur-
bar atrevidamente el dicho lugar,
o quitaros las possessions y bie-
nes del, o quitadas, retenerlas o dis-
minuyrlas: o con otras vexaciones
y molestias fatigaros: sino que to-
das las dichas cosas enteras y sal-
uas se os conferven, para el vfo y
aprovechamiento de aquellos pa-
ra

ra quien fueron diputadas : salua la autoridad de la Sede Apostolica. Y si alguna persona en lo venidero , Ecclesiastica o Seglar , contra esta nuestra carta de Constitucion a sabiendas y osadamente venir atentare , y segunda o tercera vez amonestada no emendare su atrevimiento con satisfacion bastante, carezca del poder, honra y dignidad que tuviere: y entienda ser culpada en el diuino juycio , por aver cometido el dicho mal : y sea agena de la comunion del sacratissimo cuerpo y fangre de Iesu Christo nuestro Dios , señor y redemptor : y en el juyzio final a riguroso castigo sea sujeto. Mas a todos los que al dicho lugar sus derechos guardaren, sea la paz de nuestro señor Iesu Christo, en tal manera que aca reciban el fructo de su buena obra, y delante del justo luez hallen

Summa de las Reglas.
galardon de paz eterna. Amen.

Yo Alexandro Obispo de la Ca-
tholica Yglesia.

¶ Luego se figuen las subscri-
pciones de muchos Cardena-
les. Y despues dize.

Dada en Senon, por mano de Her-
mano Subdiachono de la sancta
Romana Yglesia y Notario, a las
siete Kalendas de Octubre en la In-
diction XIII. año de la Encarna-
cion del Señor. M. C. LXVIII.
en el sexto año del Pontificado del
señor Papa Alexandro tercero.

Summa de las

otras dos Reglas.

DEspues de aver viuido el Mae-
stre y Freyles de Calatraua se-
gun la dicha primera Regla por
tiempo de veynte y vn años, el
Maef-

Maestre don Nuño Perez de Quiñones, año de mil y ciento y ochenta y seys, (o por averse perdido la Regla, o por dubdar de su entendimiento,) pidio otra al Capitulo general del Cistel, y se la dio: la qual el año de mill y ciento y ochenta y siete fue confirmada por el Papa Gregorio octavo. Lo que de ella ay que notar es lo siguiente, que en lo demas conforma con la primera.

¶ Lo primero, que en lo que toca à los vestidos de las personas desta Orden, se traygan como pareciere al Maestre, de manera que sean honestos. Nota.

¶ Lo segundo, que el Freyle que hiriere à otro, no tome armas, ni suba en cavallo por seys meses.

¶ Lo tercero, que la mesma penitencia haga el q̄ fuere desobediente à su Maestre.

Summa de las Reglas.

¶ Lo quarto, como la primera Regla de vivir dize que las personas desta Orden ayunen lo que ayunan los Conuersos de la del Cistel, esta segunda Regla declara que los ayunos sean estos, Los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana, desde la Exaltacion de la Cruz hasta la Pascua de Resurreccion: faciendo el dia de la Natividad de Christo, y la Pascua de los Reyes, y la Purificacion de Nuestra señora, y la fiesta de Todos santos, y de los Apostoles: salvo estando en la guerra, que en tal tiempo dize que ayunen lo que el Maestro mandare. Ytem manda que ayunen dos Quaresmas: que se entiende la comun, y el Adviento.

¶ Lo quinto dispone que la Profesion se haga al Maestro, como a Abbad.

¶ Lo sexto, que quien pretendiere
otra

otra Regla en esta Orden, sea echado della.

¶ Lo septimo, que las personas de esta orden sean libres de exaction de Abbades.

¶ Lo octavo, que los Freyles Cavalleros se confiesfen con los Freyles sacerdotes de la Orden, a quien llama Capellanes: y consta ser Freyles de la Orden por las antiguas Diffiniciones, y por la primera Forma de viuir, en aquellas palabras, *Capellanos in domo vestra professos, &c.*

Nota

¶ Lo nono, que el Maestre tenga Capitulo a sus Freyles cada dia.

¶ Lo decimo, que aya dos Monges del Cistel en Calatrava, no siempre: sino quando fuere necessario.

Nota

¶ Lo onzeno, el Papa Gregorio octauo, en la Bulla de aprobacion desta segunda Regla dize, que el Mestre y Freyles desta Orden pue-

dan

Summa de las Reglas.

dan rescibir en ella à qualesquier personas, Clerigos ò Legos que quisieren dexar el Siglo : y tambien a los Frayles de otras Ordenes que quisieren passarse a esta , teniendo licencia de sus Prelados. Mas esto se entiende como no sea de las Ordenes Mendicantes : porque siendo de alguna dellas , no puede ser recebido en esta Orden , sin licencia especial del Papa, que haga expresa mencion desta prohibicion: y esto es por Bulla del Papa Benedicto. 12. y por las Definiciones desta Orden , no obstante qualesquier Privilegios concedidos a los dichos Mendicantes , o que se les puedan conceder.

Diffi. tit.
4. cap. 1.

¶ Lo XII. el mesmo Papa Gregorio octavo manda que ningun Freyle professo en esta Orden, Clerigo ni Lego pueda passar a otra, sin licencia del Maestre , salvo a la
del

del Cistel. Y en la tercera Regla aprobada por el Papa Innocencio, se manda que qualquier persona de esta Orden, aviendo estado vn año en ella, si quisiere passarse à la del Cistel, sea recibida à la Profesion della, sin otra aprobacion.

Nota.

¶ Lo XIII. manda el Papa Gregorio, que los Freyles Clerigos de esta Orden tengan Prior Clerigo, al qual hagan Profesion, y presten reverencia y subjecion. Y lo mesmo manda el Papa Innocencio 3. en la tercera Bulla de aprobacion.

Nota.

¶ Lo XIII. el Papa Gregorio, y tambien Innocencio conceden à todos los Freyles desta Orden, aunque sean Legos, que gozen del privilegio del Canon, *Si quis suadente*, para que si alguno pusiere manos violentas en qualquier dellos, por el mesmo hecho sea ligado de sentençia de excomunion, como

Nota.

lo es

Summa de las Reglas.

lo es el que las pone contra los Clerigos.

¶ Lo XV. ambos los dichos Papas conceden que eita Orden pueda hazer Yglesias y Oratorios en los pueblos suyos, y ninguna otra persona los pueda hazer.

¶ Lo XVI. conceden, que el Obispo diocesano, gratis, y sin vexacion alguna confagre las Yglesias desta Orden, y Altares: y ordene los Clerigos della, y de Chrisma, y Oleo: y fino quisiere hazerlo, pueda la Orden pedirlo à qualquier otro Obispo: y èl tenga autoridad Apostolica para darlo.

De como la

Orden de Calatrava es verdadera Religion.

Capitulo. 3.

Esta

Esta Orden y Cavalleria de Calatraua es verdaderamente Religion : y tan perfecta quanto basta para que propriamente se pueda llamar Religion : y las personas della son propriamente religiosas , no solamente los que professan para el Choro , mas tambien los que professan para la guerra contra infieles. Esto se prueua por muchas razones. La primera es , por que esta Orden al principio de su institucion se incorporo con la del Cistel : y esta incorporacion se hizo como de verdaderos hermanos , y personas de vna mesma Orden , como se prueua en la escriptura de incorporacion , en aquellas palabras, *Non ut familiares , sed ut verefratres*, las quales hablan con el Maestro y Cavalleros : luego figuese que como la Orden del Cistel es perfecta reli.

Nota

De la Religión.

religion , afsi lo es la de Calatrava, cada vna para el fin que fue instituyda.

¶ Lo segundo se prueua por la tercera Regla y aprobacion desta Orden, en que el Papa Innocencio 3. confirma el Statuto de que si alguna persona desta Orden quisiere passarse à la del Cistel, aviendo estado en esta vn año entero , luego sea admitido à la Profesion, sin estar de nuevo en aprobacion. En lo qual se manifiesta que ambas son vna mesma Orden: y por conseqüente como la del Cistel es perfecta religion, afsi lo es esta.

¶ Lo tercero se prueua esta verdad por la mesma Bulla de Innocencio 3. en quanto declara que en esta Orden puedan ser rescibidos los Frayles y Donados profesos de las otras Ordenes: lo qual seria contra todo derecho si esta Orden

no fuesse perfecta religion.

¶ Lo quarto se prueva por la mesma Bulla , en quanto declara que el Maestre y Cavalleros desta Orden gozen del privilegio del Canon , *Si quis suadente* : el qual no compete, ni se halla aver sido concedido sino solamente à personas Ecclesiasticas.

¶ Lo quinto se prueva, porque para la esencia y substancia de la religion, basta que los religiosos della hagan los tres Votos substanciales, de Obediencia, Castidad, y Pobreza, como lo prueva sancto Thomas: y en esta Orden se haze voto de obediencia al señor Maestre, y voto de pobreza de spiritu, que es no tener cosa alguna por propria, sino en administracion, con licencia del superior, para usar, y disponer della segun los statutos y privilegios de la Orden : y no de otra

Tho. 22
questio.
183. artic.
7.

mane-

De la Religión.

manera. Y el voto de castidad los Religiosos que son para el Choro le hazen llana y absolutamente, y así tambien lo solian hazer los Cavalleros religiosos que professavan para la guerra: mas ya por dispensacion Apostolica professan solamente castidad matrimonial: y en los otros dos votos no ay novedad ni diferencia entre los Clerigos, y Legos. Y aunque los Legos se casan, no por esso dexan de ser religiosos ni de gozar de los mesmos privilegios que de antes gozavan. ¶ No dexamos de confessar ser mas conforme à religion el antiguo voto de castidad absoluta que hazian, cõforme à lo que dize sant Pablo, El que no tiene muger tiene mas folicitud para las cosas del servicio de Dios: pero no por esso se sigue que no sea verdadera religion esta Orden y las otras milita-

2. Corin.

7.

res

res donde los Freyles Caualleros professan castidad matrimonial: mayormente que el fin dellas mas es la vida Actiua que la Contemplatiua: y para la Actiua no es impedimento notable el matrimonio.

Capit. quarto.

En que se declara que los Statutos desta Orden no obligan à culpa.

Para auer de tratar de las obligaciones que tienen las personas desta Orden, conuiene primero declarar vn Acto Capitular de ella de el tenor siguiente.

Actos titu. 25. ca. pi. 3.

Yten porque la intencion del Capitulo general no es de poner obstaculos à las personas de la dicha Orden, en que cayan y se enlaçen, en perjuycio de

Como obliga la Orden.

Sus consciencias: declaramos ser nuestra voluntad, que las Diffiniciones, y Actos Capitulares no obliguen à las personas de la Orden por el traspassamiento de ellas à Culpa; salvo à las penas en ellas contenidas: sino fuere que las quebrantaren con malicia, y menosprecio.

¶ Lo primero acerca del entendimiento deste Acto Capitular digo, que no solamente se entiende de las Diffiniciones y Actos Capitulares que por el Capitulo general de Madrid se mandaron recopilar, sino Nota. generalmente de todas las Diffiniciones y Actos que antes del dicho Capitulo se hizieron y ordenaron. Esto se collige claramente de aquellas palabras generales ò indefinitas, contenidas en la dicha declaracion. Cõtra esto se puede hazer y poner el argumento siguiente: y es, que por ventura los Abba-

Como obliga la Orden. 29

Abades y Maetres , autores de aquellas antiguas Diffiniciones y Actos , tuuieron intencion de obligar à lo alli contenido , so pena de peccado: y en tal caso parece auer dubda si el Capitulo general pudo declarar lo contrario. La respues- ta es , que no es de creer tuuieffen tal intencion : y en caso que la tuuieffen , pudo el Capitulo quitar à las tales Diffiniciones y Actos aque- lla fuerça de obligar à culpa : co- mo pudiera quitar ò moderar la pena temporal en ellas contenida, y mudarlas y annullarlas : porque para todo esto qualquier Capitulo general desta Orden tiene expressa facultad , concedida por el Papa Paulo tercio en la Bulla del casar.

Nota:

¶ Lo segundo digo , que aunque el dicho Acto Capitular habla ge- neralmente de las cosas contenidas en las Diffiniciones y Actos Capi-

F 2 tulares,

Como obliga la Orden.:

Nota.

tulares , necessariamente se ha de moderar y limitar , de manera que se entienda solamente en aquellas cosas que ni son contra precepto divino, ni canonico, ni directamente contra los tres votos, ni por otra via son por si esencialmente malas. Esto se declara bien por lo que luego se sigue.

¶ Digo lo tercero que no solamente las cosas mandadas ò prohibidas por las Definiciones y Actos Capitulares no obligan à culpa de peccado mortal ni venial , cessando menosprecio , si de otra parte no les viene la fuerza de obligar à ello, pero ninguna de las cosas contenidas en la particular Regla de esta Orden ò en la general Regla de señor sant Benito obliga à culpa, sino es contra precepto de Dios ò de la Yglesia, ò contra los tres Votos de Obediencia , Castidad y Pobreza

Como obliga la Orden. 30
breza de spiritu , ò por otra via es
por si mala, fuera de la prohibicion
de la Orden.

¶ Esta proposicion se prueua de la
manera siguiente.

¶ El glorioso padre sant Benito en
el Prologo de su Regla dize estas
palabras. *Escucha hijo mio los pre-
ceptos de tu Maestro : y inclina el oy-
do de tu coraçon , y recibe la amone-
stacion del piadoso padre.* En las
quales palabras da à entender que
en su Regla no todas las cosas son
de precepto : antes muchas son de
consejo y amonestacion para ma-
yor perfection de charidad. Y assi
lo declara el Cardenal Iuan de Tor-
quemada en la Glosa que hizo so-
bre esta Regla : y dize estas pala-
bras. No es cosa verisimil que este
sancto varon, sabio y lleno de diui-
no spiritu, fundador desta Religion
y dador desta Regla, tuuiesse inten-

In tracta
tu. 5. et 6.

Notas

Como obliga la Orden.
cion de que todo lo contenido en
ella ouiesse fuerça de precepto: por-
que ya no fuera Regla para el Cie-
lo, sino lazos para el infierno: y el
estado de la Religion no seria puer-
to seguro (como lo llama sant Gre-
gorio,) sino mar tempestuoso.

Nota.

S. Tho.
2. 2. ques.
186.

¶ Para conofcer qual de las cosas
contenidas en la Regla y Statutos
de la Orden es precepto, so pena
de peccado: y qual es consejo que
no obliga à culpa es necessario ad-
uertir que (como dize sancto Tho-
mas, y declaran otros Doctores,)
en las Reglas y Constituciones re-
glares se mandan ò vedan cosas que
son en vna de quatro maneras.

Vnas dellas se ponen por fin y blan-
co adonde va guiada la Regla: el
qual fin es la pefection de la cha-
ridad, que llaman Suficiente, la qual
basta para saluarnos. Estas cosas
son las contenidas en los diez man-
damien-

Como obliga la Orden. 31

damientos, cuyo quebrantamiento como es peccado mortal en los otros fieles, lo es en los Religiosos, y aun mas grave, como lo declara sancto Thomas, cuya doctrina siguen otros Doctores.

22. ques.
186 arti.
10.

¶ Otras cosas ay en la Regla que tambien se ponen por fin y blanco della, no para la perfection Suficiente (que se alcança sin ellas,) mas para otra de mayor grado y merito, que se llama de Supererogacion: como en el Evangelio por via de consejo dize Christo, Si alguno te hiriere en la maxilla derecha, ponle la yzquierda. Y estas cosas como no obligan à los otros fieles so pena de peccado, assi no obliga a los Religiosos su Regla al actual cumplimiento y execucion dellas, sino solamente à no menospreciar la perfection, para cuyo fin les son mandadas y propuestas por conse-

Math. 53

Notas

Como obliga la Orden.

jos, y a no menospreciar la Regla o superior que las propone. La razon desto es, por que el Religioso por su profesion no se obliga a alcanzar aquel fin de la charidad tan perfecta, que se llama de Supererogacion, sino a poner diligencia en conformarse con la Regla, para fin de alcanzar esta perfeccion y tener intencion de alcanzarla, para mayor merito. Y ten por la profesion no se obliga el Religioso a guardar en todo su Regla, si no promete vna vida regular, cuya essencia consiste en los tres Votos: y promete que para viuir en mas perfeccion, quiere tener por dechado y guia la Regla, y pretende viuir conforme a ella. Y por esto no pecca en dexar de guardar las cosas de consejo contenidas en ella: sino en menospreciarlas.

Nota.

¶ Otras cosas ay en la Regla a las
qua-

Como obliga la Orden: 32

quales el religioso principalmente se obliga por su Profesion; y son las de los tres Votos substanciales. El quebrantamiento destas es peccado mortal, como el de qualquier otro voto de cosa licita y posible, como lo prueua. S. Thomas.

22. quest.
88. ar. 3.

¶ Otras cosas ay en la Regla que no son de substancia della, sino que se ordenaron para mejor poder cumplir los tres Votos, como son los ayunos de Orden, el no comer carne. &c. Y estas no obligan a culpa cessando menosprecio, por lo arriba dicho,

Nota

¶ Contra esta resolucion se pone vn argumento, con cuya respuesta quedará mas firme: y es este. El Religioso entre los tres votos substanciales haze vno de ser obediente à su superior: y es cierto que quebrantar qualquier voto destes es peccado mortal, como tenemos dicho:

Nota

Como obliga la Orden:

Dicho: luego figuese que quebrantar los ayunos , ò abstinencias de Orden, ò hazer qualquier otra cosa contra la Regla es peccado mortal, pues se haze contra la obediencia.

Tho. 22.
ques. 186
arti. 2.

¶ A esto responde sancto Thomas, que quien professa vna Regla , no haze voto ni promessa de guardar todas las cosas contenidas en la Regla: mas promete vida segun aquella Regla: y esta vida que promete , consiste esencialmente en la guarda de los tres Votos , que son preceptos y substancia de la Regla: y por virtud del voto de obediencia obligase à cumplir lo que por la Regla, ò por el superior le fuere mandado, siendo licito, honesto , y

Nota. posible : mas esta obligacion es segun la intencion del superior que lo manda cumplir : de manera que si su intencion fue obligar à los
trans-

Como obiiga la Orden. 33

trafgressores à culpa, incurren en ella: y serà mortal, ò venial, segun la materia, y qualidad de la cosa mandada, conforme à la comun doctrina de Theologos y Canonistas. Pero sino quiso obligar à culpa mortal ni venial, mas de à sola pena temporal, no se incurre en culpa, por la transgression, cessando menosprecio del precepto y del superior. Lo mesmo se entiende en caso que no consta de la intencion del superior: porque en dubda se ha de entender que no quiso obligar à culpa: salvo si puso pena de excomunion, ò alguna otra tan grave, que por ella se pueda collegir lo contrario, conforme à la resolucion de los dichos Doctores. De manera que hazer voto de obediencia es obligarse à guardar las leyes y preceptos del superior, no siempre sino pena de peccado, sino sino la pena

Tho &
Caiet. 22
Quest. 186
art. 9. Pa-
norm. &
alij in c.
Nam cõ-
cupiscen-
tiam. de
consti.

Nota.

Como obliga la Orden.

pena en las tales leyes, ò preceptos contenida, formal, ò virtualmente.

¶ Lo quarto acerca de la declaracion del dicho Acto Capitulare digo, que ay diversas opiniones en declarar quando se dirà q̄ el transgressor de la ley, ò precepto la quebranta por menosprecio: por tanto es necesario declarar esto.

¶ El que pecca, ò lo haze por ignorancia, ò por malicia, ò por menosprecio: y de esta causa de peccado postrera hablamos aqui: acerca de lo qual digo, que menosprecio es no querer el hombre sujetarse à quien debe: y es peccado mortal, como cosa contraria al amor de Dios y del proximo. Ay dos maneras de menosprecio de la ley, ò precepto del superior. La vna es de menosprecio proprio y positivo, es à saber quando alguno haze cõtra la ley, ò precepto, no por cau-

Nota.

fa de ignorancia, ira, ò flaqueza, fino por no querer subjetafe à la ley: y deste menosprecio habla el dicho Acto Capitular, diziendo, que hazer contra las Diffiniciones y Actos Capitulares, con malicia, y menosprecio, es peccado. Y dixera mejor, por malicia, y menosprecio: porque, como luego veremos, en todo peccado, y trangresion de ley interviene menosprecio, pero no todas las transgressiones se hazen por menosprecio. De este menosprecio, que es causa de la trangresion dize sancto Thomàs estas formales palabras. Entonces se dize el hombre cometer, ò hazer cosa contra la ley por menosprecio, quando su voluntad hu-ye y recusa de subjetafe à lo que ordena la ley ò la regla: y por esta causa se mueve à hazer contra la ley, ò regla. Mas quando se mueve
à esto

Nota:

Nota:

Tho. 22.
ques. 86
art. 3. ad
tertiam.

Como obliga la Orden.

Nota. à esto por otra causa particular, como es concupiscencia, ò ira, no pecca por menosprecio: sino por aquella causa que le moviò: aunque por ella, ò por otra semejante cometa muchas vezes aquel peccado. Esta doctrina es comunmente recebida, como parece por lo que dicen Silvestro, y los otros Summistas.

In verb.
contem-
ptus.

¶ Otra manera ay de menosprecio improprio y negativo: y es aquella voluntad con que se traipassa, y quebranta la ley, no por no querer sujetarse à ella, sino por cobdicia, yra, costumbre, flaqueza, ò qualquier otra semejante causa: y desta manera en qualquier quebrantamiento de ley, ò precepto, ay menosprecio, en quanto el hombre quiere mas satisfacer à su voluntad que guardar la ley por entonces: pero no se mueve à quebrantarla por el menosprecio, sino por algu-

Nota. tad que guardar la ley por entonces: pero no se mueve à quebrantarla por el menosprecio, sino por algu-

alguna de las dichas causas.

¶ De lo dicho se collige ser falsa la opinion de algunos Doctores, que dixeron llamarse tambien peccado por menosprecio el que muchas vezes se comete, aunque sea por yra, concupiscencia, ò por otra semejante causa. Verdad es, que si vn hombre muy frequentemente quebrantasse vna mesma ley, ò precepto, podria el superior justamente presumir que lo haze por menosprecio, al qual los Doctores llaman interpretativo, y podria le castigar como à menospreciador de la ley con pena corporal: mas en quanto à Dios, que sabe, y entiende la voluntad y pensamientos de los hombres, no ha lugar cosa de sospecha ni presumpcion: y afsi en quanto al fuero de la conciencia, cessa este menosprecio presumpti-

Nota.

Comò obliga la Orden.

Prover.
cap. 18.

Nota

¶ Verdad es tambien q̄ la frecuencia, y continuacion de quebrantar vna ley, dispoſitiuamente induce el hombre que venga à menospreciarla: porque como dice la diuina eſcriptura, El peccador quando ya viene al profundo de los males, tiene los en poco. Y aſi lo declara ſancto Thomas: y Caietano declarandole, dize eſtas notables palabras. Durante que el hombre tiene voluntad de vivir como ſubjeto à ſu regla, aunque por voluntad falta de devocion haga contra la regla, nunca ſe dirà que la quebranta por menosprecio. Mas guardefe que la frecuencia de quebrantarla no le diſponga poco à poco, para que finalmente le quite la voluntad de ſer ſubjeto à la regla.

¶ Por lo dicho ſe entiende claramente que las perſonas deſta Orden de Calatrana no peccan en quebrantar

brantar el silencio, en dexar de ayu- Notese
 nar los ayunos que folamente son esto.
 ordenados por Statutos y Reglas
 della, ni en comer carne los Mier-
 coles, ni en vestirse cosas prohibi-
 das por folas leyes desta Orden, ni
 en hazer otras semejantes cosas:
 mas incurren por ello en las peñas
 corporales ò pecuniarias, que se cõ-
 tienen en las Reglas, Diffinicio-
 nes, y Actos Capitulares. Y esta se
 llama pena, no porque necessaria-
 mente presupone culpa, sino por-
 que se distingue de la culpa, como
 lo declara muy bien Caietano.
 Mas adviertan los Religiosos, que Caie. vbi
supra.
 lo dicho se entiende cessando me-
 nosprecio proprio y positivo, co-
 mo arriba està declarado. Y ten
 adviertan que lo dicho es para asse-
 gurar las conciências de los que por
 flaqueza, concupiscencia, deleyte,
 regalo, ò semejante causa quebran-

Como obliga la Orden.

tan las leyes desta Orden: y no para que dexen de guardarlas pudiendo, pues en la obfervancia y guarda reglar de las cosas de Orden confifte instrumentalmente la perfeccion de la charidad, que por la Religion fe pretende. Y ten adviertan que el fervicio es mas acepto à Dios quanto de mas amor procede: y por esto para aver de ayunar lo que manda la Orden, y guardar silencio, y hazer otras obras de perfeccion, no han de mirar ni tener cuenta con fi estas cosas obligan à peccado, ò fi no: porque en tal caso ya feria cumplirlas mas por temor de la pena, que por amor, y fervicio de Dios. Y tengan cuenta con que el Propheta David dize hablando con Dios, Voluntariamente facrificare ati feñor, y alabare tu fancto nombre. Y en otra parte hablando con Salomon fu-

hijo

Como obliga la Orden. 37

hijo , dize , Tu Salomon hijo mio
conolce al Dios tu padre , y firvele
con perfecto corazon y animo vo-
luntario.

¶. parafis
cap. 28.

Capit. quin-

to. En que se declara si los
Comendadores y Cavalleros
peccan en dexar de rezar las
Horas.

MVchas vezes he visto
dubdar , si los Comen-
dadores y Cavalleros
professos desta Orden de Calatrava
peccan mortal ò venialmente en
dexar de rezar sus Horas , sin jus-
to impedimento.

¶ A cerca desto ante todas cosas
amonesto atodos los señores Co-
mendadores y Cavalleros, que lean
y tengan en la memoria , lo conte-

Obligacion de rezar.

nido al fin del Capitulo antes de este. Y ten que consideren quan agradable es à Dios la oracion, pues el mesmo Christo muchas vezes la encomendò à sus Discipulos: y les diò particular forma de rezar, que es la oracion del Pater noster.

Math. 6. Y en otra parte dixo, Velad y orad y hazed oracion porque seays dignos de estàr delante de el hijo de Dios. Y el Sabio dize, El que ama à Dios harà oracion por sus peccados. Y Christo nuestro Redemptor nos avisa, que ay cierto genero de Demonios, que no se alañan fino por oracion y ayuno. Y à sus discipulos dixo, Velad y orad, porque no entreys en tentacion. Y à todos los hombres dixo, Pedid y darfe os ha: porque todo aquel que me pide, recibe. Y aun de aqui colligen los Doctores, que todos hombres y mugeres, de qualquier estado

por

por precepto divino natural son obligados aorar vocal, ò mentalmente, pidiendo à Dios favor y ayuda para salvarse.

¶ Presupuesta la dicha amonestacion, digo, que para averiguar si los Comendadores, y Cavalleros professos peccan en dexar de rezar las Horas, cessando menosprecio, es necessario inquirir, y saber, de donde nasce la obligacion que tienen à rezarlas: quiero dezir, si nasce de derecho divino, ò de derecho canonico, ò de costumbre antigua, ò solamente de Statuto, y Regla desta Orden. Nota.

¶ Digo pues lo primero, que de derecho divino està claro no tener obligacion de rezar, determinada, y tassadamente las Horas Canonicas, y en esto no ay dubda.

¶ Digo lo segundo, que por derecho canonico tampoco estan obli-

Nota.

Obligacion de rezar.

gados à rezarlas. Y pruevolo , por-
que si el derecho les avia de obli-
gar à ello, avia de ser, ò por la Pro-
fession de religiosos que hizieron,
ò por razon de las Encomiendas
que tienen de bienes Eclesiasticos.
Pues por la profession digo que el
derecho no les obliga à rezar las
Horas: porque no tomaron el Ha-
vito, ni professaron principalmen-
te para el Choro, ni para la oracion
ò contemplacion, sino para el exer-
cicio de la guerra contra infieles.
Esta conclusion hablando expressa-
mente en los Comendadores, y Ca-
valleros de las Ordenes militares,
tiene , y prueva el famoso Doctor
Navarro en la Repeticion del Ca-
pitulo *Quando*. Lo mesmo han res-
pondido , y firmado de sus nom-
bres otros muchos Letrados , que
sobre este punto han sido consul-
tados, por personas de esta Orden.

Para

Para confirmacion de esto haze mucho otra comun opinion, que refieren, y figuen Silvestro, y Caietano en las Summas, y el reverendo Padre Soto, y otros varones muy doctos, diziendo, que los Frayles Legos de otras Ordenes, llamados Donados, Conversos, ò Barbatos, por derecho Canonico, en razon de la Profesion, no tienen obligacion de rezar las Horas Canonicas; aunque la tienen por Statutos de su Orden, de rezar ciertos Rosarios ò algunas otras oraciones; y la razon es, porque no professaron para el Choro, sino para servicio del monesterio: y pues los Comendadores, y Cavalleros desta Orden, no professan para el Choro, sino para la guerra, figuese que atento à derecho Canonico lo mesmo se debe entender dellos, que de los Donados, ò Barbatos.

Silvest.
et Caiet.
ver. Ho-
ra. S. So-
to. lib. 1.º
de insti.
et iur. q.
6. art. 3.º

Obligacion de rezar:

Nota.

¶ Y ten digo, que el derecho Canonico por razon de las Encomiendas no obliga à los Comendadores à rezar las Horas. La razon es, porque puesto caso que la mayor parte dellas tégan su renta en diezmos, y todas ellas en bienes Ecclesiasticos, y por esto se den por colacion, con todo esso no se pueden dezir propriamente Beneficios Ecclesiasticos: porque no se dan à los Comendadores à titulo Clerical, sino à titulo meramente Laycal, como en stipendio y sueldo militar: y no se les dan en titulo perpetuo, sino por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad, como Administrador perpetuo de esta Orden, y assi se declara en todas las provisiones y titulos. No negamos ser las Encomiendas prebendas Ecclesiasticas reglares, y por esto poderse llamar Beneficios en lar-

Obligacion de rezar: 40

en larga significacion del vocablo: mas dezimos no ser propriamente Beneficios Clericales: porque si lo fuesen no podrian darse à quien no tuviesse Orden Clerical, conforme à la resolucion de vna Glosa y de todos los Doctores.

¶ Digo lo tercero, que los Comendadores y Cavalleros professos de esta Orden por costumbre antigua y por Diffiniciones y Actos Capitulares della, estan obligados à rezar las Horas Canonicas, de la forma y manera arriba contenida: y no por otro derecho alguno: y por configuiente quien dexa de rezarlas, haze como mal religioso, dexando de cumplir vn tan sancto statuto, y puede ser castigado por ello: pero no pecca en ello mortalmente, como no lo haga por menosprecio de la perfection que por la religion se pretende, ni de la ley ò superior

Glos. et docto. in cap. cum M. de constitutu.

Notese esto.

Obligacion de rezar.

perior que le manda rezar. Esta conclusion se prueba manifiestamente por lo que se dixo en el Capitulo quarto, juntandolo con lo que en este se ha dicho: porque de ello resulta que la obligacion de rezar ni es de derecho Divino ni Canonico, sino de sola costumbre y ley de la Orden: y en quanto es de orden, por declaracion della mesma no obliga à culpa: y en quanto es de costumbre tampoco obliga à culpa, porque la costumbre tuvo principio de los statutos de orden: y nunca pudo ni puede obligar sino conforme à la intencion della.

¶ Resta responder à vn argumento, que cõtra lo dicho se puede poner, y es este. En la forma del rezar dada por el Abbad del Cistel, y recibida por el Capitulo general de Burgos, y por otros desta Orden, y confirmada por el Papa Clemente sep-

Obligacion de rezar. 41

te septimo, se pone pena al Comendador ò Cavallero professo, que si no se conformare con la dicha forma de rezar, sea echado de la Orden, y castigado con pena regular: y pues se pone tan grave pena, parece que presupone culpa, no solamente venial, mas aun mortal.

¶ A esto se responde, que quando se diò la dicha forma de rezar avia muchas y diversas maneras y costumbres de rezar, como por la Bulla de Clemente septimo parece: y para remediar esta diversidad y confusion, y quitar à cada vno de los Comendadores y Cavalleros el particular modo que tenia de rezar, fue necessario poner tan grave pena, por castigo del que no quisiessse ser obediente en recibir aquella nueva Forma. Y la mesma pena abria lugar agora en qualquier que inventasse ò figuiesse otra

Note se
ello.

Obligacion de rezar.

se otra diferente manera de rezar las Horas, y no quisiessse conformarse con la de la Orden : porque esto seria peccado de presumpcion y desobediencia. Mas à cerca de la substancial obligacion de rezar , no se innouo ni altero cosa alguna : y afsi de la manera que antes obligaua obliga agora, y no de otra. Bien es verdad , que para con Dios es mas de culpar el que no reza sus Horas, que el que las reza por diferente forma que los otros de su Orden : mas esto ha lugar quando ay alguna justa causa para rezar de diferente manera , y no quando esta diversidad procede de presumpcion y fouerbia , que en tal caso ha lugar lo que dize la diuina escriptura , Mejor es la obediencia que el sacrificio. De manera que quien dexa de conformarse con la comun forma de rezar , se presume

me hazerlo por presumpcion y desobediencia, o menosprecio: mas el que dexa de rezar, aunque para con Dios haze peor, puede ser presumir en el fuero exterior que lo haze por pereza, floxedad, y tibieza, y no por desobediencia ni menosprecio: y por esto puede ser menor el castigo y pena, puesta por su Prelado.

¶ Digo finalmente que los Comendadores y Cavalleros para no dexar de rezar sus Horas, deven acordarse, que professaron Religion, y por cõsiguiente deuen tener cuenta con procurar de ser mas perfectos en charidad y amor de Dios que los Seglares.

De la edad y

qualidades del que ha de recibir el Habito de esta Orden Cap. 6.

De las qualidades.

Diffi. tit.
5 cap. 1.

EL que oviere de recebir el Habito reglar de esta Orden , y Cavalleria de Calatrava , ha de tener por lo menos edad de diez años cumplidos. Y aun por las antiguas Diftiniciones se requiere edad de diez y siete años: y estas se guardan en los que toman el Habito para el Choro.

Diffi. tit.
5 cap. 1.

¶ Para el Habito de la Cavalleria se requiere que quien lo ha de recibir sea nacido de legitimo matrimonio : y hombre Hijo dalgo de partes de padre , y madre , y abuelos de ambas partes , y limpio de toda raza de Judio, y de Moro , y Converso: y sobre esto ha de tener otras qualidades contenidas en las Diftiniciones de esta Orden. Este requisito de nobleza para la Cavalleria es conforme à las antiguas leyes destos Reynos , vna de las qua-

quales dize estas palabras. Sobre todas las cosas cataron los antiguos que los homes para la guerra fuesen de buen linage: porque se guardassen de facer cosa porque podiessen caer en verguenza. Y porque estos fueron escogidos de buenos logares è con algo, que quiere tanto dezir en lenguaje de España, como bien: por esso los llamaron Fijos dalgo, que muestra tanto como Fijos de bien.

L. 2. titu.
21. par. 2.

¶ Para el Habito de religiosos conventuales se requiere que quien lo ha de recibir sea de legitimo matrimonio, ò legitimado, y Christiano viejo, limpio, sin que tenga raça de Iudio, Conuerso, ni Moro: y si fuere Hijo dalgo, ha de ser preferido en la recepcion al que no lo es, ceteris paribus.

Actos titu.
5. cap.
4.

 Quando se ha
de to-

Tiempo de recebir
de tomar el Habito desta Or-
den. Capitulo.7.

Act. tit.
5. cap. 3.

EL Habito de la Orden de Calatrava se ha de tomar dentro de dos meses , de como se diere la Cedula de su Magestad para rescebirlo : fo pena que no valga la merced , si aquel à quien fue hecha no lo cumple , siendo para ello requerido por alguno de los Capellanes de su Magestad , de los de esta Orden : salvo si su Magestad mandare otra cosa , ò la tal persona estuviere ocupada en su servicio , ò estuviere fuera del Reyno.

Advertencia.

ADvierta quien oviere de rescebir el Habito de Calatrava , ora sea para la milicia , ora para conventual,

uentual, que no solamente es insignia de nobleza y limpieza de linage, y habilitacion para tener Beneficio o Encomienda en la Orden, como algunos seglares pientan: mas es Habito regular, de verdadera y perfecta religion militar, de la Orden del Cistel, instituyda para expugnacion de los infieles, enemigos de la Cruz de Christo, como parece por lo arriba dicho. Y assi las personas que toman este Habito, hazen los tres votos substanciales de la Religion: que son Obediencia, Castidad, y Pobreza de spiritu, de la manera y forma que en su lugar diremos: y gozan del privilegio del Canon *Si quis suadente*, por Bulas declaratorias de los Papas Gregorio octauo y Innocencio tercero, como verdaderos religiosos. Y que para este fin y efecto de pelear contra infieles

Tiempo de recebir

les sea licito y muy justo instituyr Orden de religion , pruebalo bien sancto Thomas : cuya doctrina es comunmente aprobada por Theologos que tratan deste punto.

22. q. 188^o
art. 3.

¶ De lo qual se sigue que quien toma el Habito desta Orden principalmente por ambicion , ò cobdicia de tener Encomienda ò Beneficio della , ò por vanagloria de ser honrrado y acatado por la Cruz ò insignia , ò por otro respecto y fin temporal , teniendole por blanco y principal fin , pecca en ello : como lo prueba bien Hadriano (despues de otros antiguos) en vn quolibeto , y se collige de lo que Christo nuestro redemptor dixo, referido por sant Matheo , *Attendite ne iustitiam vestram. &c.* Mirad que no hagays vuestra justicia delante de los hōbres por ser vistos dellos. Lo mesmo se collige de vn texto de sant

Math. 6.

El Habito desta Orden. 45
de sant Augustin , referido en el
Decreto, donde dize, que quien fir- in c. sunt
ve à Dios por algun bien tempo- in Eccle-
ral , busca à Dios sin Dios : y no se sa. 8. q 2
debe contar entre sus hijos, sino en-
tre los criados mercenarios. Y Je-
su Christo en el lugar ya dicho re-
prehende à los hypocritas , que re-
zan por ser loados. Verdad es que
tomando el Habito principalmente
te por la Religion , para defender
la Fee catholica quando el Prela-
do lo mandare , y para vivir en ca-
stidad ò continencia , y desapode-
rarse de su propria voluntad , y ha-
zer otros actos virtuosos, bien pue-
de segundaria ò accidentalmente
tener algun respecto à la Encomien-
da ò Beneficio , como lo declaran
los dichos Doctores , y otros.

 Donde se rescie-
be el Habito. Capit. 8.

Donde se rescibe

Disti. tit.
6. cap. 1.

EL habito desta Orden se ha de rescibir en el sacro Convento de ella : salvo si su Magestad diere licencia para que le resciba en otra parte. Y puedela dar aviendo justa causa.

Disti. tit.
5. cap. 3.

¶ Antes que resciba el Habito el Novicio se ha de confessar con sacerdote desta Orden : y despues de averle rescibido ha de comulgar.

Advertencia.

ACerca desto es de advertir q̄ el Prior del Convento de Calatrava puede absolver à los que entran en esta Orden, de qualquier sentencia de excomunion o irregularidad : aunque ayan incurrido en ella estando en el siglo , como no sea sobre caso tan enorme , que deba ser consultado con el Roma-

no

El Habito desta Orden. 46
no Pontifice : por Bulla de Alexan-
dro quarto que esta en el Archivo:
mas dize que lo haga con parecer Canon 6.
de algunos Freyles doctos

Forma de dar el Habito.

EL Cavallero o novicio que ha Dispositus
de rescebir el Habito desta Or- 5. cap. 3.
den, aviendose confessado con sa-
cerdote della, vestido de sus ropas
seglares, vaya al Capitulo ò Yglesia
donde estara aderezado para dar
le el Habito : y estara el Comenda-
dor ò Cavallero a quien es manda-
do que le arme Cavallero, y el Re-
ligioso que se le ha de dar, y otras
personas de Orden capitularmen-
te con sus mantos. Y lleve por Pa-
drino a vn Comendador ò Cava-
llero professo. Y hecha mesura ò

Forma de dar

reverencia al dicho Comendador ò Cavallero que estara assentado, le presentara la Provision ò comission de su Magestad: la qual leyda en alta voz de manera que se oya, se lebantara y la tomara en su mano: y la obedescera con todo acatamiento, besandola y poniendola sobre su cabeza.

¶ Hecho esto, el Padrino ceñira vna Espada dorada al Cavallero q̄ ha de recebir el Habito, y dos Comendadores ò Cavalleros de la Orden le calçaran vnas Espuelas doradas: y puesto el Cavallero de rodillas, luego el Comendador ò Cavallero sacara la Espada que le ciñio de la vayna, y tocarle ha con ella en la cabeza y en el hombro tres vezes, *diziendo*, Dios todo poderoso y señor sant Benito os haga buen Cavallero. *Y el y todos los presentes diran*, Amen. Mas es de no-

de notar , que aunque en las Diffi- Notas
 niciones se ponen las dichas pala-
 bras , no se vfa dellas , fino destas,
 Dios todo poderoso os haga buen
 Cavallero: y señor fant Benito y se-
 ñor fant Bernardo sean vuestros
 abogados.

¶ Hecho esto le quitaran la Espa-
 da y las Espuelas: y el nuevo Cava-
 llero se lebantara , y hara reveren-
 cia al Religioso que le ha de dar
 el Habito, que estara ya assentado.
 Y estando prostrado el Cavallero,
le preguntara el Religioso. Què
demandays ? Respondera el. La
 misericordia de Dios , y del Rey
 nuestro señor , Administrador per-
 petuo desta sancta Orden , y vue-
 stra en su nombre, y de vuestra Or-
 den. Y luego el Cavallero ende-
 reçara el cuerpo , quedandose de
 rodillas : *y dira el Religioso desta ma-*
nera.

Forma de dar

Amigo, esta misericordia que demandays es sana y sancta para el anima, y muy aspera y fuerte para el cuerpo, por muchas cosas que aveys de guardar y cumplir. Que algunas vezes querreys comer y hazeros han ayunar: y otras vezes querreys dormir y hazeros han velar: y avreis menester vestir y otra cosa, y no os la daran. Y por el contrario algunas vezes quando no querreys comer vos lo daran: y quando querreis velar mandaros han dormir: y otras cosas contra vuestra voluntad vos daran y mandaran: y convenir vos ha à todo ser obediente, y hazer lo que vos mandaran. Esto ved si lo podeys hazer y cumplir. *Responda.* Si, con el ayuda de Dios y de su Magestad y de vuestra Orden.

Y digale mas. Pues allende desto os conviene que renunciays todo lo pro-

lo proprio que tuvierdes , y seais pobre de spiritu , no teniendo cosa alguna por vuestra , sin licencia de su Magestad como Administrador perpetuo desta sancta Orden, y de sus succesores en la dignidad Maestral.

Afirmisimo aveis de ser obediente toda vuestra vida à su Magestad , y à ellos : y aveis de renunciar vuestro proprio en sus manos, por vuestra propria voluntad: y sojuzgaros de todo en todo à su obediencia y mandado : y despues del à sus succesores. Esto ved si lo renunciays y prometeis asì? *Respon-*
da. Señor asì lo renuncio y prometo.

Demas desto le diga. Pues aveys de dezir verdad y desengañar à su Magestad , y à nuestra Orden , y à mi en su nombre (demas de lo dicho) de estas cosas.

Forma de dar

La primera, si fuystes prometido à otra Orden antes que esta: por que en tal caso, no podeys ser recibido en nuestra Orden: y puesto que vos lo negassedes y encubriessedes, sabiendose y demandandolo, os entregaran y daran.

La segunda, si fuystes Mayordomo de algun señor, ò de otra persona à quien debeys alguna cosa, que vos conviene pagar y contentar, negandolo, cada y quãdo que aquellos vos demandassen, ansi mesmo os entregaran, para que les contenteys y fagays pago.

La tercera, si teneys alguna enfermedad incurable, assi como Leprosia, ò Gota caduca, por razon de la qual fueessedes invtil para la Orden, y se pudiesse pegar à los otros: que por esto ò qualquier destas cosas y otras tales no podeis ser recibido en esta Orden: y aunque vos
reſci-

recibamos, encubriendolo, sabiendose despues, os echaran della. Y so tal condicion y protestacion vos recebiremos, y daremos el Habito. Porende dezid la verdad.

Responda. So tal condicion y protestacion lo quiero recebir.

Digasele mas. Tambien conviene que sepais, como permanesciendo en esta sancta Orden, aveys de cumplir y guardar tres cosas.

La primera, como dicho es, aveys de ser obediente à su Magestad, y à sus successores en la dignidad Maestral, toda vuestra vida, en todo lo que vos mandaren.

La segunda, que aveys de ser casto y continente: guardando castidad conjugal toda vuestra vida. (Si se da el Habito para Religioso, hase de dexar aquella palabra, Conjugal.)

Nota:

La tercera, que aveys de ser pobre
de

Forma de dar

de spiritu: y no aveys de tener cosa alguna sin licencia de su Magestad, y de los dichos sus succellores. Porende ved tambien si aquesto podeys guardar y cumplir.

Responda. Si, con ayuda de Dios, y de su Magestad, y de vuestra Orden.

Juramen
to.

¶ Y luego le tome juramento en vn Missal *diziendo.* Pues conviene que jureys à Dios y à sancta Maria, y à los sanctos Evangelios, que de aqui adelante bien y fielmente, à todo vuestro poder, allegareys todo el provecho, honra y bien que justamente pudieredes à su Magestad, y à sus succellores en la dignidad Maestral, y à nuestra Orden y Cavalleria: y arredrareys y apartareys de su Magestad y de ella todo el daño, mal, y deshonna que supieredes y pudieredes, con todas vuestras fuerzas. Esto vos jurayslo
ansi?

El Habito desta Orden. 50
ansi ? *Responde.* Si juro. *Di-*
gale. Dios todo poderoso vos lo
dexe cumplir à salvacion de vue-
stra anima , y honrra de vuestro
cuerpo. *Respondera el y todos.*
Amen.

¶ El Prior ò Freyle que ha de dar
el Habito estara vestido para de-
zir Missa, hasta el Alva , (Mas vfa-
se estar vestido hasta la Estola por
la bendicion.) El qual bendezira
las ropas y Scapulario , que estaran
puestas à vna parte: y las ropas han
de ser Manto , Sayo , y Capa con
Cruzes. La bendicion sera la si-
guiente.

Benedictio ve- stimentorum.

Adiutorium nostrum in nomi-
ne domini. Qui fecit coelum
et

Forma de dar

et terram. Sit nomen domini benedictum. Ex hoc, nunc, et usque in seculum. Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine Iesu Christe qui tegi-
mē nostrę mortalitatis induere dignatus es, obsecramus immensam tuę largitatis abundantiam, vt hoc genus vestimentorum, quod sancti patres ad innocentię vel humilitatis indicium, abrenunciatis seculo ferre sanxerunt, tu ita bene ✠ dicere digneris, vt hic famulus tuus qui hoc usus fuerit, te induere mereatur. Qui vivis et regnas cum Deo patre in vnitate Spiritus sancti Deus, per omnia secula seculorum. Amen.

Luego le eche agua bendita sobre las vestiduras.

Dada la bendicion, le desnudaran la Capa y el Sayo diziendo. Exuat te do-

te do-

El Habito desta Orden. 51
te dominus veterem hominem,
cum actibus suis.

Luego le ponga el Scapulario sobre el Iubon , *diziendo*. Induat te dominus novum hominem , qui secundum Deum creatus est , in iustitia et sanctitate et veritate.

Lo mismo al vestir del Sayo y Capa , y al poner del Manto, que sera encima.

Hecho esto se dira la Missa del Spiritu sancto : à la qual el nuevo Cavallero ofrecera y comulgara. Y despues de acabada, assi el Comendador ò Cavallero que le ha dado el Habito, como todos los de la Orden que estuvieren presentes le daran paz, y besarán la Cruz, en señal de amor y hermandad.

¶ La manera como en esta Orden se han de guardar los tres Votos de Obediencia , Castidad y Pobreza, dirase adelante.

¶ Ultra

Tiempo de la

¶ **V**ltra dellos (como se ha visto) el que toma este Habito jura que de alli adelante allegara todo el bien, provecho y honrra que justamente pudiere à su Magestad y à esta Orden, &c. vt supra. Por tanto el que despues de aver hecho tal juramento, murmura ò detrahe de su Magestad, ò de las personas de este Habito, de tal manera que por ello se siga mal ò deshonrra à la Orden, ò à su Magestad, ò pudiendolo impedir no lo impide, es perjuro: y así lo ha de confessar: porque esta claro que la honrra de la Orden consiste en todo el cuerpo de ella, cuya cabeça es su Magestad, y miembros todas las personas de ella.

Nota.

 **Del tiempo de la aprobacion y noviciado.**

Capitulo. 8.

Def.

Despues de aver rescebi- Act. titu.
3. cap. 4.
do el Habito , el Freyle
Clerigo se ha de que-
dar en el Convento , si es pa-
ra conventual , y estar en el vn
año en aprobacion : y si es Clerigo
seglar , y tomo el Habito para ser-
vir algun Beneficio de la Orden,
ha de estar solamente el tiempo que
fuere necessario para ser instruydo
en las cosas de la Orden: mas la Pro-
fesion no la puede hazer hasta que
tenga vn año de Habito.

¶ Los Cavalleros despues de aver Act. titu.
6. cap. 1.
rescebido el Habito , son obligados
a quedarse en el Convento: o yr des-
pues a el dentro de dos meses , pa-
ra estar alli en aprobacion. Y contra
el que dentro de vn año no fue-
re , se puede proceder a privacion
del Habito : salvo si estuviere fuera
del Reyno, ocupado en servicio de
su Magestad. Y en caso que su Ma-
I gestad

Tiempo de la
gestad sea servido que quede con
el Habito, ha de ser con penitencia,
que este en el Convento otros dos
meses mas de los que avia de estar
en aprobacion.

Dif. titu.
6. cap. 1. ¶ Y aviendo ydo al Convento el
Cavallero, ha de estar alli en apro-
bacion tres meses enteros: y encar-
gase la conciencia à su Magestad
que en esto no dispense, sino fuere
con causa justa y necessaria, cumpli-
dera al servicio de Dios y suyo, y
bien de la Orden.

Nota.

¶ Yten por nuevo mandato de su
Magestad, los Cavalleros novi-
cios, antes que hagan profersion,
le han de servir en las Galeras por
tiempo de seys meses, y traer dello
testimonio.

Act. titu.
6. cap. 3.

¶ Ningun Cavallero mientras estu-
viere en el Convento en aproba-
cion, o en penitencia, o por su de-
vacion, puede tener en el mas que
sola

folamente vn criado que le sirva: ni puede tener alli mula, cavallo, aves, perros, ni hurones, ni otra cosa desta qualidad. Ni el Prior puede dispensar en esto.

Nota:

¶ Qualquier persona desta Orden, aunque sea Comendador o Cavallero, estando en el Convento es obligado a vivir reglamente: assi en los ayunos, silencio, y otras asperezas, como en asistir en el Chorro a las Horas del dia y de la noche, y a las Missas conventuales, y Capítulos.

Dis. titu.
21. cap. 1.

¶ Ninguna persona desta Orden, durante el tiempo de su aprobacion, puede salir del Convento, ni el Prior darle licencia para ello por poco ni mucho tiempo: sino fuere de manera que el dia que saliere buelva a el antes de puesto el Sol. Y si por causa legitima se le diere licencia para mas que vn dia, ha

Act. titu.
6. cap. 4.

De la Profesi6n:

Nota.

de ser con parescer de los ancianos del Convento: y con que el tal tiempo no se le tome en cuenta por residencia de lo que ha de estar en el Convento en aprobacion. Y lo mismo ha de ser en las personas desta Orden que estuvieren en penitencia en el Convento. Y encargase la conciencia del Prior y ancianos que guarden esto.

De la Profesi6n. Capitulo. 10.

Dif. titu.
13. cap. 1

Sessio 25
cap. 15.

EL Novicio de esta Orden, para poder hazer profesi6n en ella, ha de tener edad de catorze años cumplidos. Mas agora por el Concilio Tridentino requiere-se edad de diez y seis años cumplidos.

¶ Y ten

De la Profesion. 54

¶ Yten de Orden se requiere que aya estado en aprobacion en el Convento el tiempo arriba declarado, y tenga vn año cumplido de Habito. Y si cedula se diere para el Prior del Convento o para los Capellanes de su Magestad en que se les cometa que resciban la profesion de algun Novicio antes del dicho tiempo, son obligados a suplicar della, declarando la razon que ay para no cumplirla. Y aun si de hecho recibiese la Profesion del que no tiene vn año de Habito, es en si ninguna, por el dicho Concilio.

Dif. tit. 6. cap. 29

Act. tit. 6. cap. 59

Nota:

¶ Yten para aver de hazer Profesion se requiere que preceda relacion dada por escrito a su Magestad por el Prior del Convento, en que declare quanto tiempo ha que el tal Novicio tiene el Habito, y quanto ha que reside en el Convento, y si esta bien instructo en las co-

Dif. tit. 6. cap. 29

Forma de hazer

fas que de Orden es obligado a saber. Y esta relacion se ha de embiar dentro de los tres meses de aprobacion de los Cavalleros, ò del año de los Conventuales.

Dis. titu.
6. cap. 2.

¶ La Profesion se ha de hazer al señor Maestro, que en esta Orden es como Abbad. Y afsi al presente se haze a la persona a quien su Magestad comete que en su nombre la resciba: y esta ordenado por el Capitulo general de Burgos, que en el Convento se cometa al Prior: y en la Corte à los Capellanes de su Magestad que son de la Orden.

Forma de

Professar.

Dis. titu.
6. cap. 3.

EL que oviere de hazer Profesion, cumplido el tiempo de la aprobacion, venga al Capitulo o Yglesia

Yglesia donde estuviere el señor
 Maestro capitularmente, ò la per-
 fona que por elle oviere de tomar
 la Profesion, con vna persona o
 dos de Orden, vestidos sus man-
 tos blancos, y haga la venia delan-
 te del que le ha de tomar la Profes-
 sion, tendiendose en el suelo: *el qual
 preguntara al Novicio. Que pro-
 meteyis? El Novicio respondera.
 Stabilidad y firmeza. Y el que se la
 da, diga. Dios os de perseverancia.
 Respondan todos. Amen,*
 Levantese el Novicio, y hincadas
 las rodillas delante del que rescibe
 la Profesion, y puestas sus manos
 entre las fuyas, *diga. Señor, yo
 Fulano hago Profesion à Dios y
 a vos (si fuere el señor Maestro: y si
 otro en su lugar) a vos que estais en
 nombre del señor Maestro, prometo
 obediencia y convertimiento de mis
 costumbres, de bien en mejor, por*

Habito reglar.

todos los dias de mi vida hasta la muerte. *Y el señor Maestro, o el que esta en su lugar diga. Dios os de vida perdurable. Y todos respondan. Amen.* Y darle ha el señor Maestro, o el que tiene sus veces, paz en el carrillo: y el le besara la mano, y levantarse ha.

¶ Despues de aver hecho Profesion en esta Orden; el que la hizo no puede dexar el Habito della, aunque sea para rescibir otra, sin licencia del señor Maestro y de su Convento, como lo disponen las Reglas o Formas de vivir. Mas agora hase de guardar lo que acerca desto dispone el derecho Canonico.

Del Habito

reglar.

Capitulo. 11.

El Ha:

EL Habito reglar de esta Orden , antiguamente fue vn Scapulario largo blanco , con vna Capilleta que trayan cayda , y no en la cabeza, como parece por las Reglas de vivir , y por la Bulla de su conmutacion. Despues el Papa Benedicto. 13. el año de mil y trezientos y noventa y siete, dispenso que dexassen la Capilleta , quedandose con solo el Scapulario , y en lugar della traxessen vna Cruz colorada de paño , sobre todas sus vestiduras superiores , en la siniestra parte de sus pechos , de la forma que en la misma Bulla mando pintar que es con los quatro extremos a manera de Flores de Lis : y así la Cruz quedo por parte de Habito reglar , como lo era la Capilleta antigua.

Nota

¶ Por lo dicho estan obligadas las perso.

Discreto.
6 cap 1.

Habito regular.

personas desta Orden a traer vn Scapulario debaxo de sus vestidos superiores: el qual ha de ser blanco, y ha de tener de largo tres palmos delante y detras. Y de ancho vn palmo y tres dedos, de manera que se pueda ceñir. Y aunque es costumbre traer en el Cruz colorada, no ay mandato dello.

Advertencia.

¶ Es de advertir, que aunque la dicha Diffinicion al principio dize que este Scapulario se ha de traer en todo tiempo: luego se declara que se entienda de dia. Y ansi da a entender que no ay obligacion de dormir con el. Mas porque acerca desto ay opiniones y scrupulos, digo lo siguiente.

¶ Lo primero, que por las Formas de vivir dadas a esta Orden, todas
las

las personas della estaban obligadas a dormir vestidas y ceñidas con sus Scapularios.

¶ Lo segundo que el Papa Clemente septimo el año de mill y quinientos y veynte y cinco , dispuso que pudiesen dormir desnudos y sin Cinta : con cargo que cada persona (queriendo usar desta gracia) diese de limosna vna vez en la vida , la cantidad que señalasse el Prior del Convento, ò el que tuviere sus vezes.

¶ Lo tercero digo , que algunos dubdan si por virtud de aquellas palabras de la Bulla , *Desnudos y sin Cinta* , se ha de entender aver dispensado para que duerman sin Scapulario , o solamente fue quitada la obligacion de dormir vestidos y ceñidos. Y digo (salvo mejor parecer) que por virtud de aquella palabra. *Nudi* , se dispuso pa-

Habito reglar.

ra dormir sin Scapulario. Porque pues el Habito antiguo desta Orden no era otro sino el Scapulario con la Capilleta, y en ninguna Orden ay obligacion de dormir con otros vestidos, sino con aquellos q̄ son Habito reglar della, y aun no con todos, figuese que en esta Orden antiguamente no dormian con otros vestidos sino con lubones y Scapularios ceñidos: y ansi se verifican aquellas palabras, *Vestiti et cincti dormietis*: y por configuiente las contrarias palabras de la Bulla, *Nudi et sine Cingulo dormietis*, quitaron esta obligacion.

¶ Lo quarto digo, que estando dudasas las palabras de la Bulla, ya la costumbre las tiene interpretadas de la manera ya dicha, y el Capitulo general y Diffinidores, pues dan por instruction que el Scapulario se trayga de dia. Mas advier-

hase que ay obligacion de dar la dicha limosna , como lo manda el Papa.

Nota

¶ Yten por lo arriba dicho son obligadas las personas desta Orden à traer en todas sus ropas superiores (así como Sayos, Capas, Sotanas, Lobas, Manteos, Capotes, Mantos de Choro, y Ropas de casa) vna Cruz colorada de la forma ya dicha, que sea de paño o grana, y no de seda, oro, plata, ni otra cosa. Y hase de traer en todo tiempo y lugar : so pena de perder las ropas y ser castigados a alvedrio del señor Maestro.

Diff. tit. 7. cap. 1.

¶ Por la addicion del Capitulo general de Toledo , los Comendadores y Cavalleros , quando traxeren Cueras , y no Sayos , estan obligados a traer en ellas Cruz de grana: o en lugar della vna de oro , de manera que se parezca , so pena de perder

Diff. tit. 7. cap. 1.

Habito reglar

Nota.

perder la Cuera. Mas adviértase que pues la Cruz es parte de Habito reglar como cosa subrogada en lugar de la Capilleta, y por la Bula de commutacion se declara y manda que esta Cruz sea de paño, figuese que la Cruz de plata o de oro no es Habito: y así el que anda en Cuera sin Capa ni Ropa en que tenga Cruz de de paño, no trae el Habito que debe.

Advertencia.

Capit. 2.
Ne cler.
vel mo.
lib. 6.

In Cle. 2.
de vita et
hon. cle.

¶ Y ten es de advertir, que por derecho comun el Religoso que temerariamente dexa el Habito de su Religion, por el mismo hecho incurre en sentencia de excomunion mayor. Y lo mismo ha lugar en el que le encubre en publico por tiempo notable, segun la Glossa singular, que a lo menos es rescebida en

da en caso que lo encubre de tal manera, que los que conversan con el no entiendan ser Religioso.

¶ De lo qual y de lo dicho se entiende, que pues el Habito reglar desta Orden es Scapulario y Cruz, el que no le trae (dexandole temerariamente, que es sin causa razonable) pecca mortalmente y es excomulgado. Y tambien el que le encubre de la manera ya dicha. Pero no se ha de entender que esto ha lugar en el que sin malicia ni temeridad por algun buen respecto, hecha la Capa sobre la Cruz, aunque camine o ande desta manera por tiempo notable, como no lo haga por no ser conofcido por Religioso, ni por menosprecio del Habito, ni por otro mal fin. Y no diria yo que pecca mortalmente el que en vn meson encubre el Habito desta Orden, porque no va tan decentemente

Nota:

De los vestidos:

mente como a su estado y veneracion del Habito conviene: porque cessando malicia, y siendo este y no otro el fin, tengola por causa razonable. Y no fiandome en mi parecer, lo he consultado con personas muy doctas que me han dicho lo mismo. Tambien es razonable causa el temor que por verle con el Habito le han de matar o maltratar, como lo dizen todos los Doctores en declaracion del texto arriba allegado. Y por lo dicho se podra entender quãdo ocurriere otra causa justa y razonable.

De los vestidos. Capitulo. 12.

Diff. tic.
q. cap. 1.

LAs personas de esta Orden son obligadas a traer honestos vestidos, cada vno segun su estado.

do. Y ninguno puede vestirse de color azul claro, ni verde claro, ni amarillo, ni colorado: fo pena que pierdan las ropas, y sean dadas a pobres: salvo si para ello tuvieren licencia de su Magestad, dada por escripto.

¶ Los Freyles Sacerdotes han de traer ropas honestas y largas de paño negro, como son Lobas y Capirotes: sin ribete ni pestaña de seda, ni de otra cosa. Y las ropas para dentro de casa no las han de aforrar en cosa de color verde, azul, colorado, amarillo, ni color de cielo, ni otro deshonesto: fo pena de perder la ropa, y mas que si fuere Conventual, pierda la porcion de vn mes: y si Beneficiado, pague de pena diez ducados.

Discretis.
6. cap. 2.
y Añ. ti.
7. cap. 19

¶ Los Freyles han de traer las Coronas abiertas, de manera que ni sean tan grandes como de Frayles,

Capit. de
Sevilla,
y ordená
gas del

Mantos de Choro.

Comen. ni tan pequeñas como de Clerigos
mayor: y seglares. Y entiendese no folamen-
Act. tit. te de los Conventuales, mas tam-
7. cap. 1. bien de los Beneficiados.

De los Man- tos de Choro. Cap. 13.

Dif titu.
7. cap. 1.

Todas las personas de es-
ta Orden han de tener
Mantos blancos de Cho-
ro, con su Cruz colorada: y
los han de traer vestidos estan-
do en el Convento della, ò en
la guerra, y en qualquier otra
parte donde se confesaren o co-
mulgaren, durante aquel acto.
Yten en el Capitulo de la Orden,
y en qualquier otro acto solenne
della: fo pena que sea obligado a
ayunar tres dias en pan y agua, y
si menospreciare esta penitencia,
incurra

incurra en pena de diez ducados. Act. tit.

¶ Los Curas en sus Yglesias han de vsar deste Manto, en lugar de Sobrepelliz, y para esto tenerlo : so pena que esten vn mes en el Convento en penitencia. 3. cap. 10

¶ Tambien los Capellanes de su Magestad en su Real Capilla vsan de estos Mantos, en lugar de Sobrepellizes.

Del vso del

lienço, y de los Florines.

Capitulo. 14.

ANtiguamente ninguna persona de esta Orden, Clerigo ni Lego, podia vsar de cosas de lienço, sino en cierta manera. Despues el Papa Eugenio quarto commuto esta aspereza en quatro Flo-

Vsar de lienço.

•rines , que cada vno pagasse en cada vn año , para cierta fabrica. Finalmente el Papa Iulio segundo, siendo informado que no todas las personas desta Orden tenían y gual renta , mando que se guardasse lo siguiente.

Adt. tit.
2.º cap. 22

¶ El señor Maestre y los Comendadores , por vsar como vsan de la dicha gracia de traer lienzo , son obligados a gastar cada vno dellos quatro Florines de oro en cada vn año , en obras nuevas , en las casas de su Encomienda. Y sino tiene casas , han de embiar estos Florines al Convento de Calatrava, por Pascua de Resurrección , de cada vn año : so pena que el Pitancero vaya a cobrarlos a su costa con quatro Reales de salario por cada vn dia.

¶ Los Cavalleros professos que no tienen Encomienda , han de pagar cada

cada vno vn Florin en cada vn año, el qual les ha de descontar de su mantenimiento el Contador o Pagador, y embiarlo al Convento.

¶ Los Priores formados son obligados a gastar cada vno dos Florines en cada vn año, en obras nuevas de las casas de su Priorato y si no las tiene los ha de embiar al Convento, de la manera que se dixo hablando de los Comendadores.

¶ Los Capellanes de su Magestad han de pagar cada vno vn Florin en cada vn año: el qual les descuenta el Pagador, y lo embia al Convento.

¶ Los Rectores y Beneficiados han de pagar cada vno su Florin en cada vn año, y embiarlo al Convento de la manera ya dicha: salvo si el Beneficio tiene casas, que teniendolas, han de gastar cada vno su Florin, en obras nuevas dellas.

De los tres Votos

¶ Los Freyles professos que no tienen Beneficio , si son de la Profesion antigua , han de pagar cada vno vn Florin por año : el qual se les toma de su porcion , afsi en el Convento como en el Colegio que esta en Salamanca : mas los de la Profesion moderna , son libres.

De los tres Votos substanciales en comun. Capitulo. 15.

LA substancia y essencia de la Religion consiste en los tres Votos que son Obediencia , Castidad y Pobreza , como lo declara sancto Thomas. La razon es , porque el fin de la Religion es la perfection de la charidad : y por esto se dize camino para ella:entendiendo

do no solamente de la perfeccion Suficiente , que es la guarda de los mandamientos , mas de la perfeccion que llaman Supererogacion, que es la guarda de los consejos Evangelios , dexando y renunciando las cosas deste mundo, en quanto a la parte que no son necessarias para passar la vida , y siendo contentos con solo mantenimiento y vestido , como dize sant Pablo.

1. Timos.
6.

Este dexar y renunciar el mundo, es dexar aquellas cosas con que el mundo nos tiene aficionados , las quales son impedimento para llegar a la perfeccion que tenemos dicha : y destas las principales son tres. La primera es la cobdicia de bienes temporales : la qual renunciemos por el voto de pobreza. La segunda es el desseo de los deleytes mundanos, entre los quales los mas pegadizos son los de la carne:

Nota:

Del Voto de
y estos renunciarnos por el voto
de castidad. La tercera es el deseo
de hazer en todo nuestra volun-
tad: y esta renunciarnos por el vo-
to de obediencia. A la guarda de
estos tres votos van ordenadas y
guiadas todas las otras obseruan-
cias de la Religion, como son los
ayunos, abstinencias, obras manua-
les, y otras cosas.

Del voto de la Obediencia. Capit. 16.

22. ques.
286. ar. 8

Entre los tres votos sub-
stanciales de la Religion,
aunque en execucion es
primero el de la voluntaria
pobreza, en intencion es pri-
mero el de la obediencia. Y ten-
es el mayor y mas principal,
como prueva sancto Thomas:
por

porque por el voto de la pobreza se renuncian las riquezas, y por el de castidad los deleytes, mas por el de obediencia se renuncia la propria voluntad, que es mucho mas. Y por esto lo que se haze por mandado del superior en virtud deste voto de obediencia, es mas acepto à Dios, que lo que se haze con libre voluntad. De aqui es que como dicen sancto Thomas y los otros Doctores, es mas loable, y mas meritoria la buena obra hecha por obligacion y voto, que la hecha sin voto, por libre voluntad. Y dan la razon, diziendo, lo primero que hazer voto es virtud principal entre las Morales: y afsi el que precediendo voto de alguna buena obra, lo cumple, haze dos actos de virtud: vno en prometerla, y otro en cumplirla. Lo segundo, porque este tal se subjeta a Dios, no folamente en

quan-

Notas

22.ques.
38.art.4

Del Voto de

quanto al acto , mas tambien en quanto a la potestad , privandose voluntariamente de poder hazer sin peccado lo que antes podia. Y por esto fant Anselmo dize que quien haze vna buena obra sin voto , da a Dios el fructo : mas quien la haze con voto , dale no solamente el fructo , mas tambien el arbor. Yten dezimos ser el voto de obediencia el mas principal , porque virtualmente en el se contienen los otros dos. Yten porque por este voto imitamos vna de las virtudes mas loadas en Christo , de quien fant Pablo dize , que fue hecho obediente hasta la muerte de Cruz. Y así nos encomendo mucho esta virtud de la obediencia, diciendo , Sobre la cathedra de Moyfes estan sentados los doctores de la ley: por tanto hazed y cumplid todo lo que os dixeren. Y a sus discipu-

Lib. de similitud.

Philip. 2

Math. 23

cipu-

capulos dixo, Quien à vosotros oye, Luc. 10
 à mi oye, y quien à vosotros me-
 nosprecia, à mi menosprecia.

Y la divina escriptura dize, Mejor 1.Reg. 15
 es la obediencia que los sacrificios.

Sobre las quales palabras dize sant
 Gregorio, que por los sacrificios de 1.libr. 25.
 la Ley vieja se sacrificaban las car- Moraliú

nes de los animales:mas por la obe-
 diencia se sacrifica la propria vo-
 luntad. Y sant Pablo dize, Obedef-
 ced à vuestros Prelados, y sed sub-
 jetos à ellos:por que estan en vela
 para aver de dar cuenta de vuestras
 animas.

¶ En esta Orden de Calatrava se
 haze voto de Obediencia à su Ma-
 gestad, y à sus suceffores en la dig-
 nidad Maestral. Y por virtud del
 ay vn Acto Capitular que dispone
 lo siguiente.

Act. titu.
 25. cap. 2

Que todas las personas desta Or-
 den sean obedientes à su Magestad,
 y al

Del Voto de

y al Capitulo general, y Diffinidoz
res del, y al Consejo de las Orde-
nes, en todo lo que les mandaren,
y lo cumplan lo mejor que pudie-
ren, y supieren, sin poner en ello
contradiccion ni escusa: so pena que
si fuere Comendador pierda la mi-
tad de los frutos y rentas de su En-
comienda por aquel año: y si fuere
Prior, pierda todos los de aquel
año: y si fuere Conventual, pierda
la porcion de dos años. No habla
de los otros Beneficiados: mas pues
en ellos concurre la mesma razon,
deben aver la mesma pena que
los Priores. Pero declarase en el
dicho Acto, que si la tal persona
pretende tener justa causa para es-
cusarse, la pueda proponer y ale-
gar: con tanto que si fuere declara-
da por no justa, todavia cumpla lo
que le fuere mandado: y demas de
esto incurra en la mitad de las di-
chas

chas penas.

¶ Demas desto, el que directamente haze contra el voto de la Obedienciã, pecca mortalmente, por ser como es vno de los substanciales de la Religion. Y aun si la desobediencia llega à revelarse ò levantar-se contra el señor Maestre, ò darle guerra ò molestia, con qualquier color que sea, por el mesmo hecho el que lo tal hiziere incurre en sentençia de excomunion mayor, y privacion de la Encomienda, Priorato, ò Beneficio que tenia: y queda inhabil para èl y para otro.

¶ Ningun Visitador ni Governador, ni otra persona desta Orden puede dar mandamiento por escripto ni por palabra, en que ponga pena de inobediencia, ò diga, so pena de obediencia: si para el lo no tuviere especial mandato de su Magestad, ò del Capitulo general.

Y si

Dis. tit. 10. cap. 8.

Notas

Ag. tit. 12. c. 8. 54

Del Voto de

Y si de hecho pusiere tal pena, no vale ni obliga: mas en lugar della, se entienda ser puesta pena de cinco Florines de oro para la obra de los Martyres.

Dif. titu.
11. cap. 3

¶ Ninguna persona desta Orden puede impetrar Bullas, por las quales se exima de la jurisdiccion, obediencia y subjecion del señor Maestre: y aunque las impetre, no puede usar dellas so pena de excomunion y de perdimiento de los fructos y rentas de la encomienda ò Beneficio por vn año. Y si perseverare en usar dellas, que pierda la Encomienda ò Beneficio.

Nota.

Act. tit.
11. cap. 1

¶ El Comendador ò Cavallero à quien su Magestad proveyere por Governador de alguna Provincia ò Partido desta Orden, es obligado à aceptar el cargo, y cumplir lo que se le manda: so pena de la tercera parte de los fructos de su Encomienda.

mienda por vn año, y fino la tuviere, que pague cinquenta ducados para la obra de los Martires.

¶ El Sacerdote desta Orden a quien su Magestad mandare que sirva a algun beneficio della, es obligado a cumplirlo, teniendo habilidad para ello. Mas si tuviere causa legitima con que se pretenda escusar, puede suplicar à su Magestad le mande oyr: y si todavia le mandare obedescer, no ha de replicar. Este Acto Capitular habla en los Conventuales: pero lo mesmo ha lugar en los Rectores y Curas, a quien su Magestad mandare mudarse a otros Beneficios, como esta ordenado por el Capitulo general de Toledo.

Act. tit.
3. cap. 9.

Nota

Act. tit.
3. cap. 4.

Del Voto de

Castidad.

Capitulo. 17.

El otro

Del Voto de

EL otro voto substancial de la Religion , es de Castidad , por el qual el que entra en Religion (hablando segun derecho comun) se obliga à ser perpetuamente casto y continente , absteniendose no solamente de la copula carnal con muger agena , prohibida por derecho divino y humano , mas aun de la copula que casandose pudiera tener licitamente con su propria muger : y desta licencia se priva por el voto voluntario de Castidad. Y es para con esto estar mas dispuesto y desocupado para servir à Dios, procurando la perfection en la charidad. Conforme à esto dize sant Pablo , Deseo tengo de veros sin folicitud de las cosas deste mundo. El que no tiene muger , està folicito en como pueda agradar à Dios ; mas el que la tiene,

2. Corin.

7.

ne,

ne, está folicito en como la contentará, y así está su amor dividido.

¶ En esta Orden de Calatrava los Religiosos que toman el Habito para el Choro, hazen expreßamente voto de Castidad y continencia perpetua y de la propria manera lo hazian los Freyles Cavalleros, que le tomaban para la guerra, desde el principio de la institucion de esta Orden, hasta el año de mill y quinientos y quarenta, que passaron trezientos y ochenta y dos años. Mas en el dicho año el Papa Paulo tercio dispensò que los que de allí adelante tomassen el Habito, no fuesßen obligados à hazer voto de Castidad y continencia perpetua: sino que en lugar desto hazgan voto de Castidad matrimonial ò conjugal, que es de guardar à las mugeres con quien se casan perpetua fidelidad y lealtad, no co-

Del Voto de

noſciendo carnalmente otra mu-
ger: ni peccando con ella por otro
qualquier acto o penſamiento de-
liberado y consentido, por el qual
ſe cometa peccado mortal, contra-
rio à la virtud de la Caſtidad. A to-
do eſto por precepto y mandamien-
to divino eſtamos obligados : mas
los que profeſſan Caſtidad, añaden
à eſta obligacion otra con el voto.

Nota,

De aqui es que el Freyle Clerigo,
y los Comendadores y Cavalleros
de la antigua profeſion , ſi de he-
cho ſe caſan , peccan mortalmente,
por hazer contra ſu voto : lo qual
no peccaran ſin el, ceſſando impedi-
mento de Orden ſacro ò de otra co-
ſa ſemejante. Y ten ſi alguno dellos
en qualquier manera comete forni-
cacion, haze contra el precepto di-
vino, y demas deſto contra el voto
de Caſtidad: y por eſſo el peccado es
mas grave, como lo prueva S. Tho-
mas.

mas. Y es circunstancia que necesariamente se debe confessar, declarando como hizo este peccado despues del voto de la Castidad: porque es de las circunstancias que mudan la especie del peccado. De lo dicho tambien se sigue que los Comendadores y Cavalleros que solamente professan Castidad matrimonial, si cometen fornicacion ò qualquier otra especie de luxuria, quebrantando la fee conjugal, no solamente peccan contra el precepto divino, mas tambien contra el voto: y por esto son obligados à confessar la circunstancia de ser Religiosos. Y tambien la ha de confessar la muger con quien peccaron.

22. ques.
186. ar. 10

Notas

¶ De manera que ya en esta Orden el Cavallero que hizo Profesion despues de la Bulla del casar, puede contraer matrimonio: y el

Del Voto de

que fuere casado puede tomar el Habito della y professar , y juntamente permanecer en el matrimonio, como se declara en la Bulla.

Dif. tit. 1.
88. cap. 2

¶ Mas advierta el tal Comendador ò Cavallero , que por statuto de la Orden, para aver de casarse, es obligado à pedir licencia à su Magestad , y tenerla firmada de su nombre: so pena que si se casare sin ella, este medio año en penitencia en el Convento. Lo qual tambien ha lugar en los Comendadores y Cavalleros de la antigua profession, que con especial dispensacion Apostolica se casan.

Dif. tit. 1.
88. cap. 2

¶ Yten ningun Comendador ni Cavallero se puede casar con muger que no sea limpia de linage, sin raza de Iudia, Conversa, ni Mora: so pena que su Magestad le pueda quitar la Encomienda , y fino la tuviere , inhabilitarle para ella.

¶ Qual

¶ Qualquier persona desta Orden, que fuere hallada en fornicacion publicamente, tiene de pena (segun las Reglas desta Orden, ò Formas de vivir,) que coma vn año en tierra, y los tres dias de la semana ayune en pan y agua, y los Viernes de todo aquel año resciba la disciplina.

¶ El Comendador ò Cavallero que fuere conuicto ò confieso tener manceba, ò muger diffamada en su casa, por la primera vez tiene de pena, que esté vn mes en el Convento, sin dispensacion, ayunando dos dias en la semana à pan y agua, y tomando aquellos dias la disciplina en el Capitulo. Por la segunda vez tiene de pena que esté alli dos meses, haziendo la mesma penitencia: y fino se emendare, que sea privado de la Encomienda: y el Cavallero sea castigado a alve-

Diff. tit. 3
18. cap. 3

Del Voto de
drio de su Magestad. Y si fuere Sa-
cerdote, siendo convicto o confies-
fo de lo dicho, tiene de pena que
por la primera vez este en el Con-
vento medio año, haziendo la di-
cha penitencia. Y por la segunda
vn año. Y si no se emendare, que
sea privado del Beneficio que tu-
viere.

Del Voto de Pobreza. Capitulo. 18.

EL tercer voto substancial
de la Religion, y pri-
mero en execucion, es el
de la Pobreza, que pertenesce
à la perfection de ella, siendo
voluntaria y por amor de Dios,
conforme à lo que Christo dixo,
Si quieres ser perfecto ve y vende
todo lo que tienes, y da el precio à
pobres,

pobres, y haras tesoro en el Cielo, y ven y sigueme. Y sant Augustin dize, que el nutrimento de la charidad, consiste en la diminucion de la cobdicia: y la perfeccion della en no tener cobdicia alguna. Y por esto Christo nuestro Redemptor, declarando la Parabola de la semilla que cayo en las espinas, dize, que esta es la palabra de Dios oyda por aquellos que estan enfrascados en la sollicitud de las cosas deste mundo, en los quales la cobdicia y engaño de las riquezas ahoga la palabra de Dios, y no haze fructo en ellos.

Libr. 10.
cõfessio.

Math. 13

Nota

¶ Esta pobreza puede ser en muchas maneras, segun diversos fines de las Religiones. Y assi los Frayles de la Orden de sant Francisco hazen voto de tan estrecha pobreza, que no solamente no pueden tener cosa propria en particular, pe-

Del Voto de

yo ni aun poseer toda la Orden en
comun bienes algunos ni renta.

Otras Ordenes ay , en que puesto
caso que no pueden tener cosa pro-
pria , pueden tener bienes y rentas
en comun , para mantenimiento y
vestido de los Frayles , como son la
de sant Benito, sant Bernardo, sant
Hieronymo, y otras.

Nota.

¶ En esta Orden de Calatrava so-
lamente se haze voto de pobreza
de spiritu , renunciando el que en-
tra en ella todo lo proprio , y pro-
metiendo de no tener cosa alguna
por suya , sin licencia de su Mage-
stad como Administrador perpe-
tuo desta sancta Orden , ò de sus
successores en la dignidad Mae-
stral. Y esta manera de pobreza ba-
sta para la perfection de la charidad
que se pretende por la Religion:
porque las riquezas en si , no son
malas , antes pueden aprovechar
mucho

mucho para ganar la gloria, con limosnas y sacrificios: y la divina escriptura dize, que muchos cometieron algunos delictos por la pobreza. Y por esto Salomon pedia à Dios, diziendo, Señor ni me des pobreza ni riqueza: sino aquello que es necessario para mi mantenimiento: porque por ventura siendo muy rico te negare, ò siendo pobre hurtare y me perjuraré. Mas por que el mal vsar de las riquezas, y el demasiado amor de alcançarlas, y la sobrada aficion de las que ya se poseen, son algun impedimento, y no pequeño para podernos aprovechar dellas en el anima, y son impedimento para la charidad, por esto se renuncian en las Religiones. Y pues este efecto se alcança con la pobreza de spiritu, que en esta Orden se promete, figuese que es bastante voto, atento al fin della.

Eclc. 27

Prov. 30

Del voto de

Nota.

De manera que la perfeccion de la Christiana vida no consiste en la pobreza, sino en la charidad: y la pobreza es instrumento y medio para ella, en quanto quita el amor y folicitud de las riquezas, para mejor levantar el spiritu à Dios. Y por tanto aquella especie de pobreza será mejor, que es mas conveniente y apropiada al fin de cada Orden. De aqui es que para el fin de las Ordenes de Cavalleria, no es tan conveniente la absoluta pobreza, como la pobreza de Spiritu.

¶ De lo dicho se collige, que muchos no tienen ni poseen cosa alguna, y con todo esso no es meritoria en ellos la tal pobreza, si son ricos de spiritu y corazon, desseando serlo en bienes temporales: y por el contrario, ay muchos muy ricos en bienes, que son pobres de spiritu, porque no estiman las riquezas

quezas en mas de lo que son , ni por ellas se divierten del amor de Dios y del proximo: antes con ellas firven à Dios, y hazen bien à su proximo. Por esto Christo nuestro Redemptor en aquel alto sermon del monte, no dixo, Bienaventurados son los pobres , sino los pobres de espíritu. Y la divina escriptura dize, Bienaventurado es el rico que fue hallado sin macula , y que no se dexo yr tras el oro, ni puso su esperanza en el dinero y tesoros.

Math. 5.

Ecle. 30.

¶ Este voto de pobreza de espíritu en esta Orden se cumple y verifica , en que las personas della Clerigos y Legos tengan tal preparacion de animo , que si su Magestad como Administrador perpetuo de ella no quisiesse darles licencia para tener en administracion los bienes que tienen , ò para disponer de ellos , serian obedientes : teniendo enten-

Del Voto de
entendido que los tienen folamente
te en administracion , y no en pro-
priedad ni en possession , aunque
sean de su patrimonio o bienes ca-
strenses , ò de qualquier otra espe-
cie , porque el dominio y proprie-
dad de todos ellos passò à la Orden
por la profesion.

¶ Para manifestacion de esta pre-
paracion de animo, en que consiste
la pobreza de spiritu , y para que la
Orden no pueda ser defraudada,
están obligadas las personas della
à hazer lo que se sigue.

Dif. titu.
2 l. cap. 1

¶ Los Comendadores y Cavalle-
ros que gozan de la gracia de po-
derse casar , son obligados à hazer
Inventario de todos sus bienes , en
cada vn año , no poniendolos en
particular , sino en general , desta
manera.

Inventario.

¶ Yo Frey Fulano Comendador de tal parte, ò Cavallero de la Orden de Calatrava conformandome en quanto debo con la Regla, Diffiniciones, y Actos Capitulares de ella, y huyendo el vicio de la propiedad, hago Inventario de los bienes que poseo o tengo en administracion, desta manera. Los bienes patrimoniales pueden valer hasta, tanto. Los adquiridos por intuito de mi persona, tanto. Y los adquiridos por intuito de mi Orden, tanto. Y los adquiridos de tal ò tal manera, tanto. Y afsi lo firmo de mi nombre, Fecho à tantos de tal mes. &c. Esta es la substancia del Inventario, mas en la forma cada vno puede vsar de las palabras que quisiere. Y para mayor seguridad, se acostumbra al pie del ò en otra parte, dezir, que pide à su Magestad licencia, para vsar y

dis-

Inventarios.

disponer de aquellos bienes, conforme à los Statutos y Privilegios desta Orden.

Dif. titu.
21. cap. 1

¶ Los Comendadores y Cavalleros que no gozan de la gracia del casar, y el Sacristan, Priorès y Beneficiados, y los Freyles Conventuales de la antigua profesion, han de hazer Inventario de todos los bienes que tienen en cada vn año, poniendolos por menudo y en particular, y confessando tenerlos en administracion, para vsar y disponer dellos conforme à Dios y Orden: y no en otra manera.

Dif. titu.
21. cap. 1

¶ Todos han de guardar estos Inventarios para dar cuenta dellos à los Visitadores: y el que en lo dicho fuere defectuoso, tiene de pena veynte ducados si fuere Comendador: y si Cavallero, diez. Y si se probare que dexo de contar algunos bienes, tiene de pena cinquenta du-

ta ducados.

Advertencia.

¶ Es de advertir que demas de las dichas penas temporales , el que dexa de hazer Inventario , ò de poner en el alguna cosa de valor considerable , haziendolo por malicia ò por muy culpable negligencia, no cumple con el voto que hizo de pobreza de spiritu : y así no se escusa de peccado. La razon es, porque en esta Orden el voto de pobreza no se cumple en manera alguna , sino es en la preparacion de animo que tenemos dicha: y en confesar y tener entendido que los tales bienes en quanto à la propiedad conforme à derecho son de la Orden, y que con licencia fuya usamos y disponemos dellos, cada vno segun el privilegio que la mesma

ma

Inventarios.

ma Orden tiene para ello. Y esta preparacion de animo y reconocimiento de pobreza spiritual, solamente se manifiesta por los Inventarios. Y assi las novenas Dittiniciones declaran, que se mandan hazer los tales Inventarios para evitar todo vicio de propiedad: y el Capitulo de Sancta Fee manda que cada año todas las personas desta Orden pidan licencia al señor Maestro para poder poseer los bienes que tuvieren, y vsar y disponer de ellos segun Dios y Ordea: la qual licencia por antigua costumbre se pide expressa ò tacitamente por los Inventarios.

¶ De lo dicho se colige que quien dexa de hazer los tales Inventarios en cada vn año ò maliciosamente ò por muy culpable negligencia, dexa de poner en el algunos bienes de valor considerable, los posee

fin

sin licencia de su Magestad expresa ni tacita : y por consiguiente incurre en vicio de propietario que es peccado mortal : y en sentençia de excomunion, la qual por Statuto de la Orden se promulga en cada vn año el Domingo de Ramos, cõtra los propietarios , que no guardando el voto de pobreza , tienen bienes sin licencia del señor Maestre.

Notaa

De la confesion y Comunion. Cap. 19.

LOs Religiosos de esta Orden que residen en el Convento de ella , se han de confessar con el Reverendissimo padre Prior , ò con los que por el fueren diputados , y no con otros , como esta dispuesto

Dis. tit.
2. cap. 16

De la Confesion

por muchas Bullas y Diffiniciones. Y los Sacerdotes han de dezir Miffa, à lo menos dos ò tres dias en la femana, fo pena de privacion de la pitanza. Y los que no fon Sacerdotes, han de recebir la facra Comunion todos los Domingos : y mas los dias de las fiestas que la Orden llama de Sermon.

Diffi.tit.
4. cap. 1.

¶ A los Religiosos que estan en Beneficios de la Orden el Prior del sacro Convento es obligado à dar licencia para que se confieffen con Clerigos de fant Pedro, ò con Religiosos de otra Orden, no aviendolos desta.

¶ Los Comendadores y Cavalleros fon obligados à confellarfe y recebir la facra Comunion, en cada vna de las tres Pascuas del año, que fon la Natividad de nuestro feñor Iesu Christo, la Resurreccion, y la fiesta de Penthecoftes, llamada

da Pascua de Spiritu sancto. Esta obligacion es conforme al antiguo Decreto del Papa Fabiano, en que dispuso que todos los fieles se confesasen y comulgassen en estas tres Pascuas: mas agora la Yglesia solamente obliga so pena de peccado mortal, à la confesion vna vez en el año, y à la Comunion en la Pascua de Resurrection. De manera que la obligacion desta Comunion en quanto à la Pascua de Resurrection, no solamente es de Orden, mas de precepto de la Yglesia: y por esto obliga so pena de peccado mortal: mas en las otras dos Pascuas, la obligacion es de Orden y conforme al dicho Decreto.

c. et si nō
frequentius. de
cōf. dist.

2.

c. omnis.
de peni.
et remit.

¶ Han se de confessar con los Priores que luego diremos: y Comulgar en los lugares siguientes, so pena de cinco Florines por cada vez que alguno dexare de hazerlo: la

Diff. tit.
4. cap. 1.

De la Confesion

qual pena el señor Maestre es obligado à executar, sin remission alguna, so pena de inobediencia, salvo si dexo de confessar y comulgar el Comendador ò Cavallero por justo impedimento.

Diff. tit.
4. cap. 2.

¶ El Comendador mayor, y todos los Comendadores y Cavalleros que estan à vna jornada del Convento de Calatrava, se han de confessar con el Prior del, ò con alguno de los Religiosos por el diputados: y han de recibir la Comunion en el mismo Convento las dichas tres Pascuas del año. Y lo mesmo ha de hazer el Comendador de Ha-

Act. tit.
11. cap. 5

vanilla.

Distitu.
4. cap. 2.

¶ Los Comendadores y Cavalleros que estubieren en la ciudad de Toledo, ò dentro de vna jornada della, se han de confessar y Comulgar en la Yglesia de sant Benito, de la dicha Ciudad, con el Prior della.

della. Y tambien los Comendadores de Moratalaz, y Borox, y de las Casas de Talavera, y Casas de Plasencia. Act. tit. 11. cap. 5.

¶ Los Comendadores y Cavalleros que estuvieren en Zorita, ò su tierra, se han de confessar y comulgar en la Yglesia del Priorato de Zorita, con el Prior della. Dis. titu. 4. cap. 2.

¶ Los Comendadores y Cavalleros que estuvieren en Jaen ò en Porcuna, ò à vna jornada destos pueblos, se han de confessar y comulgar en vno dellos qual quisieren, ò con el Prior de sant Benito de Jaen, ò con el de sant Benito de Porcuna. Y lo mesmo se entiende del Comendador de las Casas de Cordova. Dis. titu. 4. cap. 2.
Act. tit. 11. cap. 5.

¶ Los Comendadores y Cavalleros que estuvieren en la ciudad de Sevilla, ò à vna jornada de alli, se han de confessar y comulgar en la

De la Confesion

Yglesia de sant Benito de la mesma Ciudad, con el Prior della.

Dif. titu. ¶ Los Comendadores y Cavalleros que estuvieren en la villa de Alcañiz, ò à vna jornada della se han de confessar y comulgar en la Yglesia del Castillo de la dicha villa, con el Prior della. Y lo mesmo han de hazer todos los demas que estuvieren en qualquier parte del Reyno de Aragon.

Añ. tit.
34. cap. 1

Dif. titu. ¶ Cos Comendadores y Cavalleros que estuvieren en qualquier parte del Reyno de Valencia, se han de confessar y comulgar en la Yglesia que la Orden tiene en la ciudad de Valencia, con el Prior della.

4. cap. 2.

Dif. titu. ¶ Los Comendadores y Cavalleros que estuvieren en la Corte de su Magestad, ò dentro de vna jornada della, se han de confessar y comulgar con alguno de los Capellanes de su Magestad, del Habito desta

4. cap. 2.

deſta Orden : y juntarſe todos à la ſacra Comunion en las dichas tres Paſcuas , en alguna Ygleſia con el Comendador mayor que ha de preſidir, y à falta ſuya con el Clavero: y en ſu auſencia con el Obrero : y faltando eſtas tres Dignidades , ſe han de juntar con el Comendador mas anciano: ſo pena de diez Florines, por cada vez que en eſto alguno dellos fuere defectuoſo.

Advertencia.

¶ Haſe de advertir, que ſi acaeſciere eſtar la Corte de ſu Mageſtad en Toledo, Sevilla, Granada, laen, Porcuna, Zorita, Alcañiz, ò Valencia, donde ay Ygleſias deſta Orden, y los Priors dellas ſon Curas de los Comendadores y Cavalleros que reſiden aquellos Partidos: y por otra parte los Capella-

Addició
à la Diſſi-
nició ti-
tu. 4. ca-
pi. 2. he-
cha por
el Capi-
tulo de
Toledo.

De la Confesion

nes de su Magestad son Curas de los Comendadores y Cavalleros que residen en la Corte; en tal caso, los que residen o tienen sus Encomiendas en los tales Partidos, se han de confessar y comulgar con los dichos Priores; y los que residen y andan en la Corte y servicio de su Magestad se han de confessar y comulgar con los dichos Capellanes.

Dif. tit.
4. cap. 2.

¶ De la dicha obligacion de confessar y comulgar las tres Pascuas en las Yglesias, y con las personas dichas, se sacan los Comendadores y Cavalleros que en los tales dias estuvieren ocupados en servicio de su Magestad, de tal manera que no puedan juntarse con los otros sus hermanos: porque los tales cumplen confessando y comulgando en el lugar que se hallaron.

Dif. tit.
4. cap. 2.

¶ Y ten se sacan de la dicha obligacion

y Communion. 80

cion los que estuvieren impedidos por enfermedad ò por otra justa causa. Mas los tales son obligados à embiar à escusarse cada vno à su Prior: y cessando el impedimento, yr luego à confessarse y comulgar con èl.

Licencias.

¶ Los dichos Priores y Capellanes de su Magestad, cada vno en su partido pueden dar licencia à los Comendadores y Cavalleros, para que se confiessen con otros Religiosos de su Orden, y à falta de ellos con Clerigos de sant Pedro: y para que puedan recibir dellos la Comunion: y con esto cumplan: con tanto que tomen cedula del Sacerdote con quien se confesaron y comulgaron, y la embien al tal Prior ò Capellan, dentro de vn mes despues de passado el año, para que el Prior ò Capellan de relacion de

como

Dif. tit. 4.

cap. 2.

Notas

De la Confesion

como se confesaron y comulgaron con su licencia. El que sin ella se confesare con otro Sacerdote, ò no mostrare cedula, tiene de pena cinco Florines. Desta obligacion se facan los que por estar muy le-xos de la Corte y de los dichos Prioratos, no pueden pedir licencia: que en tal caso, la Orden se la da para confesarse con Monges de fant Bernardo ò fant Benito, y à falta dellos con Clerigos de fant Pedro, en qualquier lugar que se hallaren. Pero son obligados à tomar cedulas, para dar cuenta en el Capitulo general.

Dis. titu.
4. cap. 2.

¶ Adviertan los Priores y Capellanes de su Magestad, que para dar la dicha licencia à los Comendadores ò Cavalleros que estan dentro de vna jornada de la Corte ò

Dis. titu.
4. cap. 2.

Prioratos, ha de aver justa causa. ¶ Yten los Comendadores y Cavalle-

valleros en qualquier pueblo que comulguen las tres Pascuas, aunque no sea en la Corte ni en los Prioratos, son obligados à juntarse en la Comunion con el mas anciano Comendador o Cavallero que oviere en el tal pueblo : y tener vestidos sus Mantos de Choro : so pena de cinco Florines.

Advertencia.

¶ Es de saber que en los Capítulos Generales desta Orden, celebrados en Sancta Fee y en Tordefillas, se puso en question y dubda, si las personas della teniendo Bulla de Cruzada, por virtud della pueden elegir confessor, y confessarse con el, dexando à los dichos Priores y Capellanes de su Magestad, con quien segun su Orden son obligados à confessarse. Y despues de grandes alter-

De la Confesion

altercaciones , aviendolo consultado con personas de letras y conciencia, se determino que no lo podian hazer. La principal razon desto es, porque la Orden del Cistel (cuyo miembro es la de Calatrava) tiene Bullas Apostolicas , para que las personas della no se puedan confessar con Sacerdote alguno , fuera de los que para ello fueren diputados por la mesma Orden : y que no valga contra esto Bulla special , ni Confesionario, ni otra concession Apostolica, si en ella no se haze expressa mencion de la otra Bulla, de verbo ad verbum. Y conforme à esto la Orden del Cistel tiene diputado por general Cura de toda la Orden de Calatrava, y confessor de las personas della , al Reverendissimo Prior del sacroConvento: y le tiene dado poder para que nombre otros Coadjutores ò Delegados,

dos , para oyr las Confesiones : y estos son los Priores y Capellanes de su Magestad , à los quales ya la Orden tiene diputados por particulares Curas de las personas de ella , cada vno en su partido : y el Prior del Convento los tiene por sus Delegados. Pues como en la Bulla de Cruzada no se haze expressa mencion de la dicha Bulla del Cistel , ni en ella aya clausula que supla la dicha mencion , sigue-se que por virtud della no pueden elegir confessor.

¶ Cada vno de los dichos Priores y Capellanes de su Magestad ha de tener vn libro, en que ponga por memoria los Comendadores y Cavalleros que en su partido comulgaron cada Pascua, y los que faltaron. Y dar dello relacion en el Consejo de las Ordenes , dentro de vn mes de como passo la Pascua.

Discretus
4. cap. 8.

De los ayunos.

 De los ayunos de Orden. Capitulo. 20.

ANtiguamente por las Reglas y Formas de vivirdadas à esta Orden, todas las personas del Habito de ella afsi Legos como Clerigos, tenían obligacion de ayunar todo el Adviento; y en todo el otro tiempo del año desde la Exaltacion de la Cruz hasta la Quaresma les obligaba la Orden à todos à ayunar los Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana. Despues por dispensacion y commutacion Apostolica se moderó la dicha obligacion, en la manera siguiente.

Adviento.

Los Comendadores y Cavalleros no tienen obligacion de ayunar en el Adviento mas de solamente los

Bulla de Julio 2.

los Viernes , ora esten en las casas de sus Encomiendas , ora en otra parte.

¶ Los Prioros y otros Religiosos estando fuera del Convento y de sus Prioratos , no son obligados à ayunar en el Adviento , sino solamente los Miercoles y Viernes.

Mas estando en el Convento ò en sus Prioratos no gozan de la dicha dispensacion : y así se quedan con la antigua obligacion de Orden que tenían , de ayunar el Adviento , como consta por la Bulla. Y la mesma razon parece concurrir en los otros Beneficiados , durante el tiempo que residen en sus Beneficios. Los Collegiales tienen Constitucion , que los ayunos de Orden se guarden de tal manera , que no sean impedimento para el estudio.

¶ Los Conventuales y todos los otros Religiosos , durante el tiempo que

De los ayunos

que estan en el Convento, tienen la antigua obligacion de Orden, de ayunar todo el Adviento.

Lunes.

¶ En quanto al ayuno de los Lunes ya esta dispensado con todas las personas desta Orden, afsi Comendadores y Cavalleros, como Religiosos: y por esto no solamente no ayunan, pero comen carne por la dicha dispensacion dada el año de mill y quatrocientos y quarenta y siete.

Miercoles.

¶ Acerca del ayuno de los Miercoles, esta dispensado con todos los Comendadores y Cavalleros totalmente, de manera que no son obligados à ayunarle. Y ten de la mesma manera esta dispensado con los Priores y Beneficiados y otros Religiosos, que no son obligados à ayunar estos dias, estando fuera del
Con-

Convento, y de ſus Prioratos: mas eſtando en qualquier parte deſtas ſon obligados de Orden à los ayunar. Y en ellos eſta diſpenſacion ſe entiende quedando en ſu fuerza la obligacion de ayunar los Miercoles del Adviento. En quanto al comer carne los Miercoles dirafe en el Capitulo ſiguiente.

Viernes.

¶ En el ayuno de los Viernes no ay diſpenſacion: y aſi todas las perſonas deſta Orden, Clerigos y Legos, ſon obligados à ayunar todos los Viernes, desde Sancta Cruz de Setiembre, que es à catorze del dicho mes, hasta la Quareſma. Y digo hasta Quareſma, no ignorando que la Regla dize hasta Paſcua de Reſurreccion, ſino porque los Viernes de la Quareſma, por precepto de la Ygleſia ſe han de ayunar, y con el concurre la obligacion de la Orden.

Del no comer carne.

Nota.

¶ Hase de advertir que la obligacion de qualquier ayuno de Orden en lo tocante à los Miercoles y Viernes, cessa quando en los tales dias cae alguna de las fiestas siguientes. La Natividad de nuestro señor Iesu Christo. La fiesta de los Reyes. La Purificacion de nuestra señora. La fiesta de Todos sanctos. La fiesta de qualquier de los Apostoles, que cayere en tiempo del ayuno. Esto se declara en la segunda y tercera Regla de vivir: y en las Bullas de sus aprobaciones

Del no comer carne. Capitulo. 21.

Antiguamente por las Regla de vivir dada à las personas de ella, ninguna de ellas podia comer carne

ne los Lunes , Miercoles ni Viernes ni Sabado. Despues en lo de los Lunes se dispensó con todos, Clerigos y Legos , como arriba se dixo.

¶ En lo de los Miercoles folamente esta dispensado con los Comendadores y Cavalleros , por la Bulla de Julio segundo , que pueden comer carne : porque se conuato esta aspereza en cierta limosna , de la qual trataremos en su lugar. Esto es conforme à la mente de la Bulla, y à la costumbre que así la tiene interpretada: aunque la letra no parece hablar sino de la obligacion que antes tenian de ayunar los Miercoles, la qual allí se quita, sin hazer mencion de la de no comer carne.

¶ Los Piores y otros Religiosos estando absentes del Convento , y de sus Prioratos y Beneficios , son obligados à abstenerse de comer

Del no comer carne.

carne todos los Miercoles , desde Sancta Cruz de Setiembre , hasta la Pascua de Resurreccion : es à saber los de hasta Quaresma por obligacion de la Orden , y los de la Quaresma por ella y por otra mayor que es el precepto de la Yglefia. Y esto se entiende (en quanto à lo de la Orden) salvo si en alguno de estos Miercoles cayere alguna fiesta principal : que en tal caso se puede comer carne en Miercoles , por la licencia contenida en la Regla ò Forma de vivir.

¶ Los Religiosos Conventuales , y otros aunque sean Priores , estando en el Convento ò en sus Prioratos ò Beneficios , no pueden comer carne los Miercoles en ningun tiempo del año : porque con ellos no esta dispensado , mas que solamente en las fiestas principales , que en estas por la Regla y Forma se les conce-

concede licencia. Mas es de advertir que desde Sancta Cruz de Setiembre hasta la Resurrección, en los tales dias (porque son de ayuno) no solamente no se come carne, pero ni aun cosas de Sabado, como es Lardo y menudos. &c. Pero en los Miercoles desde la Resurrección hasta Sancta Cruz de Setiembre, porque no son de ayuno y la Regla no prohibe sino la carne, comense cosas de Sabado. Afsi se guarda en el Convento: y lo han de guardar los Priores y Beneficiados en sus Prioratos y Beneficios, como se declara en la Bulla de Julio segundo, juntamente con la Regla de vivir y su interpretacion hecha por la costumbre antigua.

¶ Antiguamente por la Regla y Forma de vivir, ninguna persona desta Orden podia comer en vna comida mas que solo vn plato de

Del Silencio.

carne , y de vn solo genero della. Agora todos afsi Legos como Clerigos estan libres desta obligacion, por dispensacion del Papa Iulio segundo , afsi en el Convento como fuera del.

Del Silencio.

Capitulo.22.

TOdas las personas de esta Orden son obligadas à guardar silencio , estando en el Convento , en la Yglesia , Refectorio , Dormitorio , y Cozina , por la Regla de vivir y Diffiniciones. Y en esta obligacion no dispento el Papa Iulio segundo , sino en otra que avia, de guardar silencio à la mesa , en qualquier parte, aunque fuesse fuera del Convento , por aquellas palabras

Dis. titu.
2. cap. 2.

labras de la Regla y Forma de vivir, *Ad mensam ubique silentium iuge tenebitis.* Los Prioros y Beneficiados en sus Prioratos y Beneficios acerca desto, tienen la misma obligacion que los Conventuales, como se vee por la Bulla de Iulio. 2.

Del dar de comer à pobres. Capitulo. 23.

EN recompensa y comutacion de las dichas y otras asperezas, à que por la Orden eramos obligados, ordeno y mando el Papa Iulio. 2. que se haga lo siguiente.

¶ El Comendador ò Prior formado es obligado à dar vna comida à doze pobres, vn dia de cada vn año, qual el quisiere. Y si tiene dos ò mas Encomiendas ò Prioratos,

Encomiendas

por cada vna ò vno ha de dar de comer à doze pobres.

¶ Los Cavalleros professos que no tienen Encomiendas y los Capellanes de su Magestad que no tienen Priorato, han de dar de comer vna vez à seys pobres en cada vn año. y lo mismo han de hazer los otros Beneficiados, que no son Priores formados, y los Religiosos Conventuales antiguos.

De las Encomiendas y Beneficios. Cap. 24.

Act. titu.
3. cap. 3.

Ninguna persona desta Orden puede pedir nombradamente tal Encomienda, ò tal Beneficio, antes que conste por verdad que quien la poseya es muerto, ò lo ha dexado: y si lo pide, ipso facto queda

da inhabil para la tal Encomienda ò Beneficio. Mas constando lo dicho, bien se puede pedir por modo licito.

¶ El Comendador en cuya Encomienda ay algun Beneficio Curado, si le compete la presentacion, es obligado à presentar à su Magestad (dentro de tres meses de como vacare,) Sacerdote del Habito de esta Orden, que sea habil y suficiente para que sea proveydo en el: so pena que sino presentare, ò el presentado no fuere tal, quedara la presentacion à su Magestad. Y los presentados han de ser examinados por los Capellanes de su Magestad, los quales han de dar relacion por escrito en el Consejo,

¶ Ningun Beneficiado desta Orden se puede llamar Prior, sino solamente el Reverendissimo Prior del sacro Convento della: y los que

tie-

Añ. tit.
3. cap. 49

Añ. tit.
3. cap. 5.

Encomiendas

tienen Priorato alguno , de los que se llaman Formados.

¶ Los Capellanes del Habito que residen en Corte, y firven en la Capilla Real , se han de llamar Capellanes de su Magestad: y los que tienen Beneficio Curado , se han de llamar Curas, Rectores, ò Plebanos.

Ad. tit.
23. cap. 12

¶ El Comendador ò Prior nueva-mente proveydo , antes que tome la possession de la Encomienda ò Priorato , es obligado à hazer descripcion ò Inventario de las casas, possessions , y otros bienes de la tal Encomienda ò Priorato, por ante Escrivano , y en presencia del Governador de aquel partido , ò de vna persona desta Orden, la que por el fuere nombrada: so pena que pierda la mitad de los fruètos y rentas de aquel año. Pero la descripcion de las Encomiendas de Havanilla , Placencia , Talavera y Sevilla,

lla, (porque caen lexos de la Governacion desta Orden) pueden se hazer por ante la justicia seglar.

¶ Hazese la dicha descripcion ò Inventario, para saber el estado en que el nuevamente proveydo hallo las casas, y possessions de su Encomienda: porque es obligado à sustentirlas à su costa como las hallo, y dexarlas afsi: y lo mesmo es de los Piores.

Act. tit.
13. ca. 12

¶ El Comendador ò Prior es obligado à procurar que en su tiempo no se pierdan los derechos y preheminencias de su Encomienda ò Priorato: so pena que pierda los fructos de vn año.

Act. titu
13 cap. 9

¶ Ninguna persona desta Orden puede obligar por escripto ni por palabra su Encomienda, Priorato, Beneficio, mantenimiento, armas, cavallo, ni porcion Conventual: so pena que el contracto en que alguna

Act. tit
17. cap. 1

Encomiendas

na destas cosas se obligare sea en si ninguno: y el que la obligare, si fuere Comendador, pierda la renta de su Encomienda por vn año: y si fuere Cavallero, pierda el mantenimiento: y si Prior ò Beneficiado, la renta de vn año: y si Freyle, la porcion Conventual. Y demas de esto qualquier dellos estè por ello dos meses en penitencia en el Convento. Pero bien puede hazer qualquier obligacion ò contracto, exceptuando los dichos bienes.

Añ. tit.

14. ca. 13

¶ Los reparos que los Comendadores y Priores por mandado de los Visitadores ovieren de hazer en las casas ò possessions de sus Encomiendas ò Beneficios, son obligados à hazerlos à su costa, dentro del termino que les fuere puesto: y sino se puso termino, los han de hazer dentro de vn año, so pena de la decima parte de los fructos, y que toda

todavía queden obligados à lo cumplir. Y no se han de dar estas obras à destaxo, sino solamente en quanto à las manos de los oficiales.

¶ Ninguna persona desta Orden puede enagenar bienes algunos de la Encomienda ò Beneficio que tuviere, sin consentimiento del Capitulo general, y la solemnidad de la Bulla Benedictina, contenida en el titulo treze Capitulo quarto de los Actos.

Diff. tit.
16. cap. 3.

¶ Yten los dichos bienes no se pueden dar à censo, ni hazer dellos otra manera de enagenacion: so pena que sea en si ninguna, y las personas en quien los tales bienes passaren sean avidos por intrusos y violentos poseedores: y obligados à bolver à la Orden los fructos y rentas dellos. Y la persona de Orden que los enageno pierda la mitad de la renta de la tal Encomienda ò Beneficio

Act. tit.
13. cap. 3.

Encomiendas.

ficio irremisiblemente.

Act. tit.
13. ca. 4.

¶ Ningun Comendador ni Prior puede arrendar su Encomienda ò Priorato por mas tiempo de cinco años: fo pena que el arrendamiento sea en si ninguno: y mas incurra en las penas contenidas en la Benedictina, y en pena de cien ducados. Y si el tal arrendamiento sonare que cumplidos los cinco años, se entienda ser arrendado por otros cinco, ò de tres en tres años, ò de quatro en quatro, que ni valga el primero ni los otros.

Act. tit.
13. cap. 3

¶ Yten no se puede dar sitio ò solar para colmenar, ò posada en tierra de las Encomiendas ò Beneficios, sin licencia de su Magestad.

Act. tit.
8. cap. 1.

¶ Las casas principales de las Encomiendas, no se pueden arrendar, ni alquilar por poco ni mucho tiempo: fo pena de dos mil maravedis, y que el arrendamiento sea en si

niñ.

ninguno.

¶ el que tuviere Encomienda ò Priorato en administracion por su Magestad, entretanto que se provee, no puede arrendar por mas tiempo de vn año. Y la persona à quien fuere proveyda la tal Encomienda ò Priorato, es obligada à passar por el arrendamiento de vn año que hizo el Administrador: y no si es por mas tiempo. Ni esta obligado à passar por el arrendamiento que su antecessor hizo por años: pero si quisiere passar por el: los arrendadores son obligados à cumplir su arrendamiento.

Añ. tit.
13. cap. 6

Añ. tit.
13. cap. 7

¶ Ningun Comendador puede arrendar las penas y calunias pertenescientes à su Encomienda: so pena de veynte ducados, en la qual ipso facto esta condenado.

Añ. tit.
13. cap. 5

¶ El Comendador ò Prior à quien se libraren algunos maravedis de las

Añ. tit.
14. cap. 5

Del residir

las quatrocientas mill, para algunas obras de su Encomienda ò Priorato, como los ha de gastar y dar cuenta dellos, vease en el titulo catorze de los Actos.

Act. tit.
19. cap. 1

¶ El Comendador à quien pertenecen las penas pecuniarias de los que no se confiesan y de los que quebrantan las fiestas, es obligado à cobrarlas, y no las puede remitir: so pena de cinco Florines. Y encomiendafeles que las den para cera ò azeyte para alumbrar el sancto Sacramento: ò las conviertan en otras obras pias.

 **Donde han de residir las personas de esta Orden. Capitulo. 25.**

Dis. titu.
7. cap. 2.

LOs Comendadores y Priores desta Orden son obligados à residir en las casas principales

les de sus Encomiendas ò Prioratos : ò en los lugares principales de la Orden: so pena que les suspendan de gozar los fructos y rentas. Y si con esto perseveraren en su pertinacia ò negligencia por vn mes , se proceda contra ellos à privacion de las Encomiendas ò Prioratos. Pero basta residir en la Encomienda ò Priorato dos meses en cada vn año: y el que no residiere este tiempo tiene de pena tres mili maravedis por cada lança de su Encomienda. Y el que tiene dos Encomiendas , ha de residir en cada vna de ellas vn mes. Los que tienen las casas de sus Encomiendas fuera de poblado , cumplen con residir en ellas vn mes en cada vn año : y los que tuvieran licencia de su Magestad para no residir , ò estuvieren ocupados en servicio suyo , ò de la Orden, son excusados desta obliga-

Dis. tit.
l. cap. 7.

Del residir

cion de residir.

Dif. titu.
9. cap. 2.

¶ Ningun Comendador desta Orden, excepto el de las Casas de Ciudad Real puede vivir en la dicha ciudad: so pena de cinquenta ducados, y tres meses en penitencia en el Convento. Mas desta obligacion se facan los Comendadores que gozan de la gracia del casar, los quales pueden vivir en Ciudad Real, con tanto que residan en sus Encomiendas el tiempo que son obligados.

Dif. titu.
9. cap. 2.

¶ Ningun Comendador ni Cavallero desta Orden de los que no gozan de la gracia del casar, puede por si ni por otra persona comprar heredamientos en termino de Ciudad Real: so pena de cinquenta ducados.

Dif. tit.
10. cap. 7.

¶ Ninguna persona desta Orden puede tener vivienda ni acostamiento al modo de Castilla con señor alguno, salvo con el señor Maestro.

fre:fo pena de perdimiento de la mitad de las rentas de la Encomienda ò mantenimiento: y mas que este dos meses en penitencia en el Convento: y si durare en su porfia que sea privado de la Encomienda.

 Del hospedar-
se vnos à otros. Capit. 26.

Qualquier Comendador de esta Orden es obligado à recibir y hospedar en su casa caritativamente à qualquier persona del Habito della: y darle lo necessario, segun su calidad: fo pena que por el mesmo hecho sea obligado à ayunar tres dias en pan y agua: y demas desto sea castigado segun Dios y Orden. Y ten por los Actos Capitulares tiene de pena mill ma-

Dis. tit. 9. cap. 1.

Act. tit. 8. cap. 1.

De las ancianias.

Y vedis: y la misma tiene el que pasando por pueblo en que ay casas de Encomienda, no se fuere à posar à ellas, que para este efecto se manda que no se alquilen ni arrienden.

De las ancianias. Capitulo. 27.

Dis. titu.
8. cap. 1.

EN esta Orden ay ciertas Dignidades, que en los asientos y otras preheminiencias preceden à los otros Comendadores y Cavalleros, aunque sean mas ancianos de Habito: y son estas. Maestro, Comendador mayor, Clavero, Prior del sacro Convento de Calatrava, Sacristan, y Obrero. Todos los otros Comendadores, Cavalleros y Religiosos se han de assentar

tar y estar por sus ancianias, siendo preferido el que tiene Encomienda al que no la tiene, aunque sea mas anciano en Habito y edad. Y ninguno puede dexar à otro el grado de su anciania, ni el otro tomarlo: so pena que el que lo tomare y el que lo dexare esten tres dias en pan y agua, y resciban la disciplina.

¶ Si dos, ò mas personas tomaron el Habito desta Orden en vn dia, en diversos lugares, hase de preferir en lo dicho el que lo tomò en el Convento de Calatrava: salvo si fu Magestad por preheminencia de nobleza, ò de mucha edad mandare otra cosa.

Diff. tit.
8. cap. 39

De los pleytos

y juyzios. Capitulo. 28.

Pleytos y juyzios.

Dif. titu.
13. cap. 2

Ninguna persona de esta Orden puede citar à otra de ella , ni de las de Sanctiago y Alcantara, ante juez Ecclesiastico ni seglar, sin requirir primero al señor Maeftre que le administre justicia : so pena que por el mesmo hecho sea excomulgado. Y en la mesma pena incurre el que de otra manera provocare à la tal persona à juyzio ò procediere contra ella por ante alguno de los dichos juezes.

Nota

Dif. titu.
13. cap. 5

¶ Las personas de esta Orden no pueden apellar de la disciplina y correction que les fuere dada : so pena de estar tres meses en penitencia en el Convento , y demas desto sea castigado como su Magestad mandare.

Act. tit.
17. cap. 2

¶ No pueden las personas de esta Orden salir por fiadores de otros, sin licencia de su Magestad : so pena de

na de veinte Florines, y que la fianza sea en si ninguna.

¶ Yten ninguna persona de esta Orden puede ser testigo, à requirimiento de juez seglar ni Ecclesiastico, que no sea de la misma Orden: ni puede jurar fuera de las causas della, sin licencia de su Magestad.

Añ. titu.
17. cap. 2

De los delictos.

Capitulo. 29.

Son obligados los Comendadores, Cavalleros, y Religiosos de esta Orden à saber, que en el Convento de ella, el Domingo de Ramos en cada vn año, se denuncian por excomulgados, por senten-
cia dada y promulgada en el Capitulo general del Cistel, todos aquellos que despues de tener

Notas

Diffiniciones 8.
del Cistel
cap. 7.

De los delictos.

el Habito desta Orden, ovieren sido conspiradores, levantandose contra el señor Maestro, ò haziendo ligas ò confederaciones contra el ò contra esta Orden.

Yten los Incendiarios que ovieren quemado Yglesias ò bienes de la Orden.

Yten los robadores y detentores de algunos bienes della.

Yten los propietarios, que contra el voto que tienen hecho de pobreza de spiritu, tienen ò poseen bienes algunos, sin licencia del señor Maestro. Y hase de advertir que se dize tenerlo sin licencia segun y de la manera que se dixo en el Capitulo diez y ocho, tratando del voto de la pobreza.

El otro delicto de los que falsan letras del Papa, ò del Maestro, ò de la Orden, aunque esta puesto en el Catalogo & instruccion recopilada

lada por el Licenciado don Miguel de Marañon , no se contiene en la Definicion de la Orden del Cistel.

¶ Qualquier persona de esta Orden que llamare à otro Traydor en saña , tiene de pena que pierda el cavallo y las armas y la Encomienda : y que sea el vltimo de todos por vn año , y haga penitencia de leve culpa , y tome la disciplina tres dias en la semana por todo aquel año.

Dist. tit. 19. cap. 1

¶ La persona desta Orden que defmintiere à otro della , tiene de pena que este seys Viernes en pan y agua en el Convento.

Dist. tit. 19. cap. 1

¶ Qualquier que traxere à otro la falta ò peccado de que ya oviere hecho penitencia, tiene de pena que haga otra tal penitencia qual el otro hizo.

Ibidem:

¶ Ninguna persona de esta Orden, aunque sea Comendador ò Cavallero,

Act. tit. 20. cap. 1

De los delictos:

llero, estando en el Convento de ella, puede jugar dentro del, à ningun juego que sea: fo pena de diez ducados cada vez. Mas fuera del Convento los Comendadores y Cavalleros pueden jugar bolos, axedrez, pelota, y naypes, en poca cantidad. Pero no pueden jugar Dados en poca ni en mucha.

A. & tit.
1. cap. 3.

¶ Qualquier persona de esta Orden que se hallare en algun Capitulo particular, y diere su consentimiento para que alli se traten cosas que pertenecen solamente al Capitulo general, tiene de pena que ipso facto pierda la Encomienda ò Beneficio si lo tuviere: y fino, quede inhabil para tenerlo. Y en esta pena incurren aun en el fuero de la conciencia, puesto caso que en el fuero judicial no se les prueve,

Nota.

 De algunas

otras

Todas las personas de esta Orden siendo llamadas para Capitulo general, ò particular, son obligadas à yr à el: y el que estuviere legitimamente impedido, ha de embiar su procurador dentro de doze dias de como se comenzare el Capitulo: y el que lo contrario hiziere, fera castigado à alvedrio de su Magestad.

Dis. titu.
2 cap. 2.

¶ Yten han de llevar al Capitulo general relacion de lo que por los Visitadores les fuere mandado hazer, para que se vea si esta cumplido: so pena de la quinta parte de la renta de la Encomienda ò Beneficio por vn año.

Act. tit.
1. cap. 1.

¶ Todas las personas de esta Orden han de tener libro de cuentas con sus criados, y tomar dellos cédulas

Act. tit.
23 cap. 7

De los testamentos.

dulas de pago de lo que les dieren por su salario.

Dif. titu.
25. cap. 2

¶ Y ten todos han de tener el libro de las Definiciones modernas y Actos Capitulares.

Dif. titu 2
2 1. cap.

¶ Cada vno de los Comendadores ha de tener y sustentar por cada lanza de su Encomienda, las armas siguientes. Vna Celada Borgoñona. Vna Gola. Vna Coraza con su ristre, y Escarcelas largas, Brazales y Guardabrazos, y Guanteletes, y su lanza de armas con su hierro de punta de Diamante. Y estas armas ha de tener sanas y limpias à su costa.

 De los testamentos de las personas que pueden testar.

Capitulo. 31.

Los Comendadores y Caval- Distinta
21. cap. 2.
valleros que gozan de
la gracia del casar, con-
cedida por el Papa Paulo ter-
cio, por virtud de ella pueden
testar, o en otra manera disponer,
de qualesquier bienes que tengan,
muebles o rayzes, aunque sean ad-
quiridos por respecto de la Enco-
mienda, o del Habito: y dexarlos a
sus hijos, o a quien quisieren.

¶ Yten pueden elegir sepultura, y Distinta
22. cap. 3.
constituir Capilla en la Orden o
fuera della, como quisieren.

¶ Si los tales Comendadores o Ca- Distinta
21. cap. 2.
valleros mueren sin hazer testa-
mento, suceden en sus bienes ab in-
testato sus hijos avidos de legiti-
mo matrimonio, assi en los bienes
rayzes como en los muebles, aun-
que sean adquiridos por la Enco-
mienda o por el Habito. Y no avien-
do hijos, suceden los otros sus he-
rede-

De las disposiciones.

rederos ab intestato, conforme à las leyes de estos Reynos.

¶ Hase de advertir, que de los bienes del que tuviere Encomienda, han de aver el Comendador mayor y la Enfermeria del Convento la cantidad de maravedis contenida en las Diffiniciones titulo. 21. Capitulo. 1. Y los libros de Orden que dexare son del Sacristan, por la Diffinicion titulo. 21. Capitulo. 1. Y tambien los que dexo el Cavallero que murio sin Encomienda. Y las armas que el Comendador por su Encomienda tenia, han de quedar para el que en ella sucediere, por la Diffinicion titulo 21. Capitulo. 2.

 Como han de disponer los que no pueden testar. Capitulo. 32.

Los

Los Comendadores y Cavalleros antiguos que no gozan de la gracia del casar , y los Priores formados, no pueden testar ni disponer de los bienes rayzes , porque han de quedar para la Encomienda ò Priorato. Ni pueden testar de los bienes muebles , por testamento solenne , ni por otra escriptura publica : so pena de excomunion. Pero bien pueden hazer Inventario ò repertorio de sus bienes muebles , y en el ò en otra simple cedula ò memoria firmada de su nombre , sin otra solennidad de escrivano, ni testigos, puede disponer todos sus bienes muebles y femovientes, y juros al quitar, aunque sean adquiridos por respecto de la Orden : y mandar que dellos paguen à sus criados y acrehedores , y se hagan sus obsequias y funera-

Act. tit.
23. ca. 12

Dif. tit.
21. cap. 2

Nota.

nera-

De las disposiciones.

Dif. titu.
21. cap. 2

Dif. titu.
21. cap. 3

A. tit.
23. cap. 3

Nota.

neralias , y descargar sus conciencias , y dar limosna para reparos de Yglesias ò redempcion de captivos , y finalmente disponer dellos en otros qualesquier honestos y pios vsos , como se contiene en la Definicion. No pueden elegir sepultura, ni constituyr Capilla , sino en el lugar donde segan las leyes de esta Orden son obligados à enterrarse. Y las palabras *Pios y honestos vsos* , se declaran en los Actos Capitulares , que por virtud dellas puedan mandar à sus parientes alguna parte de los bienes muebles y juros al quitar , conforme à la qualidad de la persona que lo manda , y à la necesidad y estado de la persona à quien se manda. Mas esto se entiende como no sea hijo del tal Comendador , Cavallero, ò Prior, ni sea muger con quien aya sido diffamado ò tenido acceso
fo car-

fo carnal : porque à los tales no les pueden mandar cosa alguna , directe ni indirecte. Pero los dispone- dores en esto pueden y deben des- cargar las conciencias de los tales difunçtos , dando de sus bienes à los tales hijos , y à las tales mugeres lo que les pareciere ser necessa- rio para su remedio.

¶ Yten de los bienes de las dichas Personas, se han de dar al Sacristan los libros que fueren de cosas desta Orden : y al Comendador mayor y Enfermeria los maravedis con- tenidos y declarados en la Diffini- cion.

Dis. titu:
21. cap. 1
ct. 2.

¶ Hase de advertir que si los bie- nes muebles y juros al quitar que el difunçto dexo no bastaren , para cumplir su disposicion , los dispo- nedores la deben cumplir de los bienes rayzes : y lo restante dellos se han de aplicar à la Encomienda

Act. titu:
23. ca. 13.

De las disposiciones.

ò Priorato del defuncto. Y si fuere Cavallero sin Encomienda, son de la Orden: y su Magestad dispone dellos como Administrador perpetuo della.

Dif. titu.
21 cap. 2

¶ Si alguno de los tales Comendadores y Cavalleros antiguos, ò el Sacristan ò Prior formado muriere sin hazer disposicion, el Comendador mas cercano, con consejo del Prior del sacro Convento y del Sacristan, (si el difuncto fuere de Castilla, y si de Aragon ò Valencia con consejo de los Visitadores,) ha de disponer de los bienes muebles del tal difuncto, para pagar sus deudas, y hazer sus obsequias, y descargar su conciencia. Mas en tal caso el remanente de los tales bienes es de la Encomienda, Sacristia, ò Priorato, como los rayzes. Y tambien el remanente del que hizo disposicion, si en ella no lo man-

Act. tit.
23. ca. 12

lo mando expreſſamente à alguna persona , lo qual puede hazer qualquier de los dichos Comendadores, Sacristan y Prioros.

¶ Los Capellanes de ſu Mageſtad y los Rectores y los Capellanes de Sevilla , y otros Religioſos que tienen bienes en adminiſtracion fuera del Convento de Calatrava, pueden disponer de los bienes muebles y ſemovientes y juros al quitar de la manera que ſe dixo de los Comendadores antiguos y de los Prioros formados, ſalvo que no pueden mandar el remanente , porque ſi alguno oviere, ſe ha de dar al Convento. Y ſi dexaren algunos bienes rayzes , y los muebles no baſtaren para cumplir ſu diſpoſicion, haſe de cumplir de los rayzes: y el remanente deſtos bienes rayzes es del Convento, para que ſe convierta en beneficio de los Collegiales

Act. tit. 23. cap. 1

Act. titu. 23. ca. 10

Act. titu. 23. cap. 6

Del artículo

de esta Orden, que residen en Salamanca.

Dif. tit.
21. cap. 2

¶ Y si alguno de los tales Capellanes de su Magestad, Rectores, Capellanes de Sevilla, ò qualquiera otro Religioso no Conventual, muriere sin hazer disposicion, el Prior y Suprior del Convento, con consejo de los ancianos, ha de disponer de sus bienes, segun lo que se dixo de los Priores formados: y el remanente es del Convento como esta dicho. Y los libros de Orden son del Sacristan.

 De la forma que se ha de tener en la muerte de las personas de Orden.

Capitulo. 33.

Dif. tit.
22. cap. 1

Qualquier Comendador Cavallero ò Religioso que fuere llamado por otro enfermo de su Orden.

den, es obligado à yr à hazer lo que le encargare. Y si el enfermo es de los que no gozan de la gracia del casar, en tal caso el llamado ha de apoderarse de los bienes del enfermo, y guardarlos para utilidad de aquellos que los han de aver: so pena que restituyra lo que por su culpa faltare. Y ten el enfermo es obligado à dar poder para lo dicho, al que asì fuere llamado.

Advertencia.

¶ Por Bulla del Papa Sixto quarto las personas de esta Orden pueden elegir confessor idoneo, della, ò la del Cistel, el qual en el articulo de la muerte, les puede absolver de todos y qualesquier peccados y censuras. Y asì absueltos consigán plenaria remission y jubileo plenissimo. Por tanto el que se hallare con el enfermo, haga llamar algun Sacerdote de esta Orden de Calatra.

Dif. tit.
22. cap. 2

Del articulo

va, ò Monge de fant Bernardo, para que con èl se confiesse. Y à falta destes llamese Monge de fant Benito, ò Clerigo de fant Pedro.

Dif. titu.
2. cap. 2

¶ Al tiempo que el enfermo esta para dar el anima à Dios, dicen las Diffiniciones que los presentes hagan vna Cruz de ceniza en el suelo, y pongan encima vna Alhombra ò Repostero, y sobre el pongan al enfermo, para que puesto alli dè el anima à Dios. Esta ceremonia es muy peligrosa, si se oviessè de hazer de la manera dicha, ansi para quien la haze, como para el enfermo: porq̃ podria con esto acelerarse su muerte. Por tanto es mejor que no se haga hasta q̃ ya este muerto.

Nota.

Dif. titu.
2. cap. 22

¶ Estando el enfermo en el articulo de la muerte, el Clerigo despues de averle absuelto, reze los Psalmos penitenciales con su Letania. Y despues que espirare, diga las oraciones

ciones *Absolve domine*, y *Deus cuius miseratione.*

¶ Despues si tiene camisa de lienço, quitensela, y vistanle vna Tunica de Estameña ò paño blanco con sus mangas, y ponganle vnos Calçones y Caperuça de lo mesmo: y si fuere Clerigo se le fuele poner Bonete. Y encima de la Tunica le han de poner su Escapulario, y sobre èl su Manto blanco de Choro. Y ninguna cosa destas ha de ser hecha por mano de muger.

Diff. tit.
22. cap. 2.

¶ Las personas de esta Orden q̄ no gozan de la gracia del casar, no pueden elegir sepultura, ni ser sepultadas sino cada vno en la Yglesia donde segun Orden es obligado à recibir los Sacramentos Ecclesiasticos.

Diff. titu.
22. ca. 36

 Fin del Catalo-

go.

P. 4

Tabla

 **Tabla de lo**
 contenido en este Catalogo.

- ¶ Primeramente el Calendario.
- ¶ La forma de rezar las Horas Ca-
 nonicas. Folio. 2.
- ¶ Capitulo primero. Del principio
 desta Orden, y del fin para que
 fue instituyda. Folio. 9.
- Cap. 2. de la Regla desta Orden y
 aprobacion de ella. Fol. 17. Y allí
 inserta la Bulla de aprobacion.
 Fol. 19. Y la summa de otras Re-
 glas de vivir. Fol. 22.
- Cap. 3. De como la Orden de Ca-
 latrava es verdadera Religion.
 Fol. 26.
- Cap. 4. En que se declara que los
 Statutos desta Orden no obligan
 à culpa. Fo. 28.
- Cap. 5. en que se declara si los Co-
 mendadores y Cavalleros pec-
 can

Tabla:

- can en dexar de rezar las horas.
Fol. 37.
- Cap. 6. De la edad y qualidades del
que ha de recibir el Habito.
Fo. 42.
- Cap. 7. Quando se ha de tomar el
Habito desta Orden. Fo. 43.
- Cap. 8. Donde se recibe el Habito.
Fo. 45. Y alli la Forma de armar
Cavalleros y dar el Habito.
Fo. 46.
- Cap. 9. Del tiempo de aprobacion.
Fo. 51.
- Cap. 10. De la Profesion. Fo. 53.
- Cap. 11. del Habito reglar. Fo. 55.
- Cap. 12. De los vestidos. Fo. 59.
- Cap. 13. De los Mantos de Choro.
Fo. 60.
- Cap. 14. Del vfo del lienço y de los
Florines. Fo. 61.
- Cap. 15. De los tres Votos substan-
ciales. Fo. 62.
- Cap. 16. Del voto de Obediencia.
Fo.

Tabla:

Fo.	63.
Cap. 17. Del voto de Castidad.	
Fo.	67.
Cap. 18. Del voto de Pobreza.	
Fo.	70.
Cap. 19. de la Confesion y Comuni- nion.	Fo. 76.
Cap. 20. De los Ayunos de la Or- den.	Fo. 82.
Cap. 21. Del no comer carne.	Fo. 84.
Cap. 22. Del Silencio.	Fo. 86.
Cap. 23. Del dar de comer à po- bres.	Fo. 87.
Cap. 24. De las Encomiendas y Be- neficios.	Fo. 87.
Cap. 25. Donde han de residir las personas desta Orden.	Fo. 91.
Cap. 26. Del hospedarse vnos à otros.	Fo. 93.
Cap. 27. De las Ancianias.	Fo. 93.
Cap. 28. De los pleytos y juizios.	
Fol.	94.
	Cap.

Tabla:

Cap. 29. De los delictos.	Fo. 95.
Cap. 30. De algunas otras obligaciones.	Fo. 97.
Cap. 31. De los Testamentos de las personas que puedē testar.	Fo. 97.
Cap. 32. Como han de disponer los que no pueden testar.	Fo. 99.
Cap. 33. De la forma que se ha de tener en la muerte de las personas de la Orden.	Fo. 101.

Fin de la

Tabla.